

BOLETÍN

DEL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

REGLAMENTO (*)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1.º Por virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Abril último (1), el Instituto de Reformas Sociales desempeñará su cometido con toda libertad de acción, dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

Art. 2.º El Instituto, para la realización de las funciones que se le encomiendan, se entenderá constituido por tres órdenes de representaciones: la representación técnica, por personalidades caracterizadas, de libre elección del Gobierno, la representación patronal y la obrera (2).

Art. 3.º Compete al Instituto de Reformas sociales (3) *preparar la legislación del trabajo* en su más amplio sentido (4); y para este

(*) *Gaceta de Madrid*, 18 Agosto 1903.

(1) Preparar la legislación del trabajo;

Cuidar de su ejecución;

Favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.

(2) Artículo 2.º

(3) Artículo 6.º, párrafo 2.º, del Real decreto de 23 de Abril.

(4) Artículo 1.º

fin, además de responder á las *consultas de los Ministerios* con que se halla inmediatamente relacionado, y á *todas las demandas* atendibles, tendrá libertad de iniciativa, si bien sometiendo siempre sus propuestas á la aprobación del Gobierno.

Art. 4.º La competencia del Instituto, en lo que concierne á cuidar de la ejecución de las leyes del trabajo (1), le autoriza para organizar los servicios de inspección y estadística en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.

Art. 5.º Para *favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora-ó bienestar* de las clases obreras (2), el Instituto, además de la *asesoría* que en cada caso pueda ofrecer, en virtud de la experiencia acumulada por *estudio informativo de las condiciones que convenga modificar*, podrá actuar, directa ó indirectamente, como *mediador*, siempre que sea posible, ya para prevenir los conflictos, ya para resolverlos, conciliando los intereses encontrados.

Art. 6.º En cumplimiento de los fines enumerados en los artículos anteriores, el Instituto *actuará permanentemente como Cuerpo consultivo* de los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (3), y como Centro especial de la Administración activa (4).

Art. 7.º El Presidente del Instituto (5) asume la dirección de los trabajos y la ejecución de los acuerdos, tanto en las funciones de carácter consultivo (6) como en las propias de la Administración activa (7), auxiliándolo en el cumplimiento de estas últimas un Consejo de Dirección (8).

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Art. 8.º Constará el Instituto de Reformas Sociales:

1.º Del Instituto en corporación.

-
- (1) Artículo 1.º
 - (2) Artículo 1.º
 - (3) Artículo 3.º, art. 6.º, 1.º
 - (4) Artículo 6.º, 2.º
 - (5) Artículo 4.º
 - (6) Artículo 6.º, 1.º
 - (7) Artículo 6.º, 2.º
 - (8) Artículo 6.º, 2.º

2.º De una Secretaría general.

3.º De Secciones técnico-administrativas.

Art. 9.º El Instituto como corporación, compuesto de treinta individuos, indicados en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril último, se dividirá en tres Secciones, denominadas:

1.ª De policía y orden público.

2.ª Jurídica.

3.ª De relaciones económico-sociales (1).

Art. 10. La Sección primera la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación (2), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (3).

Art. 11. La Sección segunda la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia (4), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (5).

Art. 12. La Sección tercera la compondrán los seis individuos elegidos por el elemento patronal y los seis elegidos por la clase obrera y el Director general de Agricultura (6), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (7).

Art. 13. La designación de los individuos que hayan de pertenecer á las Secciones primera y segunda será hecha de común acuerdo entre los diez y ocho individuos de libre elección reunidos para este fin, y los nuevamente nombrados pasarán á la Sección en que se produjera la vacante.

Art. 14. Cada Sección elegirá de entre los individuos que la constituyen su Presidente y su Secretario, y tendrá además un Secretario administrativo adjunto, designado por la Presidencia del Instituto de entre los funcionarios de la Secretaría general.

Art. 15. Cada Sección designará dos individuos de su seno para constituir el Consejo de Dirección del Instituto.

Estos cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño.

(1) Los nombres son los mismos que constan en el art. 2.º del Real decreto.

(2) Artículo 3.º, 2.º

(3) Artículo 3.º, 1.º

(4) Artículo 3.º, 2.º

(5) Artículo 3.º, 1.º

(6) Artículo 3.º, 2.º

(7) Artículo 3.º, 1.º

Art. 16. Como dependencia administrativa encargada de la tramitación de los asuntos generales, en todas las relaciones de este orden que abarque el Instituto, se constituirá una Secretaría general.

Art. 17. Como dependencias técnico-administrativas encargadas de los asuntos especiales del Instituto definidos en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, habrá tres Secciones:

- 1.ª De Legislación é información bibliográfica.
- 2.ª De Inspección.
- 3.ª De Estadística.

Art. 18. La Secretaría general tendrá un Jefe, con el título de Secretario general, y el número de Auxiliares que se conceptúe necesario.

Cada una de las Secciones tendrá su Jefe técnico, con el número de Auxiliares que se determine.

Art. 19. El Secretario general y los Jefes técnicos serán nombrados por el Instituto en pleno, á propuesta del Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 20. Todas las propuestas han de ser razonadas, justificándose que en el candidato concurren las condiciones de capacidad é idoneidad para el desempeño del cargo que ha de ejercer.

Art. 21. Los nombramientos de Auxiliares serán hechos por el Instituto á propuesta del Consejo de Dirección.

La propuesta será siempre razonada, indicándose en ella las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada aspirante concurren.

Art. 22. Los Auxiliares serán nombrados de primera intención interinamente, y no podrá racaer el nombramiento definitivo hasta pasado un año en que se compruebe la eficacia de sus servicios.

Este plazo se podrá ampliar ó acordar el cese si el empleado resultara sin las debidas aptitudes.

Art. 23. Nombrados en propiedad para el desempeño de sus cargos el Secretario general, los Jefes de las Secciones y los diferentes Auxiliares, no podrán ser separados sino por faltas en el servicio y en virtud de expediente instruido y fallado por el Instituto en pleno.

Art. 24. Para la designación de los sueldos del Secretario general, de los Jefes de las Secciones y de los Auxiliares, fijará un máximum y un mínimum.

El minimum será el sueldo que primeramente se designe, y el máximo, el límite á que gradualmente y por méritos y servicios pueda alcanzarse.

Art. 25. El sueldo mínimo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones será de 5.000 pesetas.

El sueldo mínimo de los Auxiliares será de 2.000 pesetas.

En ciertos casos, y por acuerdo del Instituto en corporación, el sueldo se conceptuará como gratificación.

Art. 26. El sueldo máximo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones será de 10.000 pesetas.

El sueldo máximo de los Auxiliares será de 5.000 pesetas.

Art. 27. Para pasar del sueldo mínimo al máximo se establecerán dos órdenes de gradaciones, que serán: para el Secretario general y los Jefes de Sección, de 500 á 1.000 pesetas, y para los Auxiliares, de 250 á 500.

Art. 28. La gradación para el pase del mínimo al máximo se establecerá en consideración á los dos siguientes conceptos:

1.^a Servicios.

2.^a Méritos.

Art. 29. Se considerarán como servicios los transcurso de tiempo en el desempeño del cargo, limitados por quinquenios.

Los servicios normales darán lugar á que el funcionario aumente cada quinquenio el mínimo de asignación señalado á cada categoría en el art. 27.

Art. 30. Se considerarán como méritos las manifestaciones de competencia y laboriosidad excepcionales manifestadas en trabajos é iniciativas que merezcan un testimonio especial, declarándolo así el Instituto en pleno.

Dará lugar la declaración de méritos, según la importancia de los mismos, ó á la concesión del máximo de quinquenio señalado en el art. 27, ó á la misma concesión fuera del plazo de quinquenio.

Art. 31. Para la declaración de méritos será necesario que, previa constancia de los hechos, tome la iniciativa el Presidente del Instituto ó el Consejo de Dirección ó una de las Secciones del Instituto en pleno, y que éste lo acuerde por mayoría de dos terceras partes de votos.

Art. 32. La concesión de quinquenios por servicios requerirá también que el Consejo de Dirección declare la aptitud del empleado para el ascenso; y si no lo declarase por motivos de que dará cuenta al Instituto en pleno, el empleado quedará en la

misma situación por el tiempo que se determine, hasta la nueva declaración.

(Continuará.)

SESIONES

EXTRACTO DE LAS ACTAS

Sesión del 30 de Mayo. — *Despacho.* — 1.º Moción respecto de la Junta local y Diputación provincial de Valladolid. Pasó á informe del Gobernador. 2.º Moción respecto de las dificultades que presentan algunas Compañías mineras á los inspectores de las Juntas locales para que verifiquen la inspección. Quedó sobre la mesa. 3.º Comunicación de la Sección Jurídica, informando que no es misión del Instituto advertir á los obreros ó familias perjudicados en la catástrofe de Villanueva de las acciones que les corresponden para exigir la responsabilidad civil subsidiaria. Votado el informe, se aprobó por 11 votos contra 6.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de ley de Pósitos.* — Se combate el proyecto en su totalidad, en cuanto á la organización administrativa que se da á los Pósitos y en cuanto al excesivo número que resulta de Juntas locales y regionales. Indicase que la administración de aquéllos debe separarse de la política, que es á lo que tendía el primer proyecto. Se pasa á la discusión por bases, y fueron aprobadas las cinco primeras después de un ligero debate.

* * *

Sesión del 1.º de Junio. — *Despacho.* — 1.º Moción del Sr. Maluquer respecto de las Cajas de Ahorro. Pasó á las ponencias de Cajas de Ahorro y Accidentes de trabajo. 2.º Mociones acerca de organización defectuosa de varias Juntas locales. Se acordó pedir informes á los Gobernadores. 3.º Informe de la Sección segunda acerca del Proyecto provisional de Inspección. Pasó á una ponencia especial. 4.º Real orden de Hacienda exceptuando del impuesto del timbre á los contratos de trabajo.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de ley de Pósitos.* — Base 6.ª Discútese ampliamente la organización de las Juntas locales de Pósitos, y se acuerda modificar la base en el sentido de que el cultivador á que se refiere la 8.ª del primer proyecto (relacionada con la 6.ª del nuevo) sea un pequeño propietario. Acuérdate también que las Comisiones de Pósitos sigan funcionando como en la actualidad, aun cuando la Comisaria regia podrá modificar su organización. Se aprueba una enmienda que consiste en prohibir que sean Vocales natos de dichas Comisiones los deudores al caudal de los Pósitos como prestatarios ó como fiadores. Con pequeñas modificaciones, son aprobadas las bases 7.ª y 8.ª — Base 9.ª Se admite una enmienda por la cual se deja al Comisario regio, oyendo al Consejo de Agricultura, determinar cuándo ha de entenderse que los Pósitos tienen caudal suficiente para operar; y se presenta otra, que se aprueba también, respecto de las

creces pupilares. Acuérdase que el interés de los préstamos sea el 3 en vez del 4 por 100. Después de breve discusión, apruébanse las bases 10, 11 y 12.

*
* *

Sesión del 4 de Junio. — *Despacho.* — 1.º Comunicación del Gobernador de Zamora respecto de la Junta local de Villanueva de Campeán. Se acuerda pedir informe acerca del procedimiento seguido para la elección. 2.º Moción referente á la Junta local de Noya (Coruña). Se acuerda pedir informe al Gobernador. 3.º Comunicación del Centro de Sociedades obreras de Oviedo acerca de las condiciones en que se verifica el trabajo en la Fábrica de armas de aquella ciudad. Se acordó llamar la atención del Ministro de la Guerra. 4.º Se da cuenta de las gestiones hechas por la Compañía del Mediodía para llegar á un acuerdo con los obreros en huelga de Villanueva de las Minas.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de ley de Pósitos.* — Se lee la redacción definitiva del proyecto, y se da cuenta de los trabajos de la ponencia para incluir en el mismo las bases del primero que en aquél pueden tener cabida.

*
* *

Sesión del 8 de Junio. — *Despacho.* — 1.º Moción respecto de las Juntas locales de Boadilla (Palencia) y de Daganzo (Madrid). Se acordó darles la tramitación acostumbrada. 2.º Comunicación de la Sociedad de cocheros de Madrid acerca de la jornada de trabajo. Pasó á la ponencia correspondiente. 3.º Se dió lectura del proyecto de reglamento para la aplicación de la ley de Descanso dominical. 4.º También se leyó un proyecto de ley de Sindicatos agrícolas.

ORDEN DEL DÍA. — 1.º *Catástrofe ocurrida en las minas de Caborana (Oviedo).* — Propónese por los Vocales representantes de la clase obrera que vaya al lugar del siniestro un funcionario de la Sección 2.ª con objeto de que informe al Instituto acerca de las causas de la explosión. Así se acuerda.

2.º *Proyecto de ley de Pósitos.* — Se aprueba definitivamente, acordando enviarlo al Gobierno.

*
* *

Sesión del 11 de Junio. — *Despacho.* — 1.º Mociones sobre irregularidad en el funcionamiento de las Juntas locales de Valdilecha (Madrid) y Carbajal de Fuentes (León). Se acordó darles la tramitación acostumbrada. 2.º Se dió cuenta de haber salido para las minas de Caborana (Oviedo) un funcionario de la Sección 2.ª

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de ley de Contrato de trabajo.* — (Continúa la discusión de la enmienda del Sr. Mora al art. 7.º) Apóyala su autor, fundándose especialmente en razones fisiológicas; dice además que el establecimiento de la jornada máxima evitaría gran número de huelgas, porque más del 70 por 100 de éstas tienen por causa las horas de trabajo. La Comisión no admite la enmienda, en vista de lo cual se presen-

ta otra que dice: «Cuando no se pacte otra duración de la jornada, se entenderá que ésta es de ocho horas por día, no pudiendo en ningún caso ser mayor de....» (dejando que el límite lo acuerde el Instituto). Para defender esta enmienda aléganse varias razones, entre ellas las de que la jornada larga echa á los trabajadores en brazos de la ignorancia, es anti-higiénica, produce competencias entre los obreros y hace que los patronos se preocupen poco ó nada en mejorar las condiciones de la producción. Contéstase á esto que el Estado no puede sustituir al individuo para contratar las horas de trabajo, y que con la limitación de la jornada sería inevitable la baja de los salarios; que tal limitación no es materia del Contrato de trabajo, cuya misión es solamente regular la forma del mismo, y que á lo más que puede llegarse es á fijar un máximo de horas para cada industria, según las condiciones especiales de las mismas, pero no de un modo general para todas ellas.

*
* *

Sesión del 13 de Junio. — *Despacho.* — 1.º Información acerca de las minas de Villanueva, remitida por el Ministerio de Agricultura; pasó á la Sección 2.ª. 2.º Proposición de la Sección de Relaciones económico-sociales sobre cumplimiento del derecho de asociación. Fué remitida al Ministro de la Gobernación. 3.º Moción de los obreros canteros de Montjuich pidiendo aclaraciones y reforma de la ley de Accidentes del trabajo; pasó á informe de la Sección Jurídica. 4.º Acuérdase solicitar la encomienda de Alfonso XII para los autores de las Memorias premiadas con accésit en el Concurso agrario.

ORDEN DEL DÍA. — *Proyecto de ley de Contrato de trabajo.* — (Continúa la discusión del art. 7.º y la de la enmienda presentada por el Sr. Largo Caballero.) Mostráronse criterios en favor del principio de la limitación; pero los partidarios de la enmienda sostuvieron que era poco práctico reconocer el principio solamente, sin fijar una fórmula. Propúsose que se resolviese la cuestión, aprobando el art. 7.º tal como aparece en el proyecto, declarando que esto no prejuzgaba nada respecto al asunto que se discutía, y que se nombrase una ponencia compuesta de un Vocal patrono, otro obrero y un técnico del Instituto, para que redactasen el cuestionario de una información que ha de practicarse respecto de las horas de trabajo en las diferentes industrias. Se suspendió la discusión.

*
* *

Sesión del 15 de Junio. — *Despacho.* — 1.º Dimisión del Sr. Sanz Escartín. El Instituto acordó que constase en el acta su sentimiento, por verse privado de la cooperación de aquel Sr. Vocal. 2.º Mociones sobre irregularidad en el funcionamiento de las Jutas locales de Cabárceno (Santander) y Villárdiga (Zamora); se acordó tramitarlas como de costumbre. 3.º Moción denunciando falta de precauciones en un taller de lavado y planchado de Madrid; se acordó dar traslado de la denuncia al Presidente de la Junta local.

ORDEN DEL DÍA. — 1.º *Proyecto de ley de Contrato de trabajo.* — Se da lectura de un extracto de la legislación extranjera acerca de la jornada de trabajo, preparado por la Sección 1.ª, á la que se encargó también un resumen de la información hecha sobre el mismo asunto por la Comisión de Reformas Sociales. — 2.º *Proyecto de ley de Sindicatos agrícolas.* — Apoyado por su autor, el Sr. Moret, manifestó que en general es análogo á la ley francesa, y que sus fines principales son favorecer la asociación de agricultores y obreros agrícolas, eximir á los Sindicatos del pago de ciertos impuestos y hacer que la administración de justicia llegue más fácilmente que ahora á la gente del campo. Después de ligeras observaciones hechas por los Sres. Vocales, se pasó á la discusión por bases.

Se admiten y aprueban dos enmiendas á la base I, que consisten en agregar al primer párrafo las palabras «sean propietarios, arrendatarios, aparceros ó simples braceros», y en extender los beneficios de los Sindicatos á la ganadería. Á la base II se presentó otra enmienda, proponiendo que bastase ser mayor de diez y ocho años para poder pertenecer á los Sindicatos, y puesta á votación, resultó aprobada por 10 votos contra 7. La base III fué aprobada sin discusión, y las IV y V refundidas en una sola. Con pequeñas modificaciones, que en nada afectan á lo esencial del dictamen, fueron aprobadas las bases restantes, acordándose enviar el proyecto al Gobierno para que sirva de complemento al de Pósitos.

* *

Sesión del 18 de Junio. — *Despacho.* — 1.º Comunicación de la Sección de Policía y Orden público respecto de la inspección de varios tejares del extrarradio y de la Conferencia de Delegaciones de Cajas de Ahorro. 2.º Moción acerca del funcionamiento defectuoso de varias Juntas locales; se acordó tramitarla según costumbre. 3.º Comunicación del Gobernador de Madrid dando cuenta de la visita de inspección á las obras del Cerro de la Plata. 4.º Varios asuntos de trámite. 5.º Informes de los Sres. Bautista y Marvá referentes á la visita hecha á las minas de Caborana. Quedaron sobre la mesa. 6.º Otro del Sr. Marvá acerca de los datos pedidos al Ministro de Agricultura con motivo de la catástrofe de Villanueva. Se acordó pedirlos nuevamente en vista de que los que se remitían no eran los que el Instituto había interesado del Ministerio.

(No pudo entrarse en la orden del día por lo avanzado de la hora).

* *

TRABAJOS DE LA SECRETARIA Y SECCIONES TÉCNICAS

SECRETARÍA GENERAL

Desde la constitución definitiva del Instituto hasta el día 31 de Julio último, se han tramitado por la Secretaría general los siguientes documentos:

Entrada

Procedentes de los Ministerios.....	49
— del Consejo de Estado.....	2
— del Senado.....	1
— del Congreso de los Diputados.....	1
— del Tribunal Supremo.....	2
— de los Gobiernos civiles.....	133
— de los Ayuntamientos.....	4
— de la Juntas locales.....	4
— de Sociedades, Gremios, Compañías, etc.....	177
— de Academias y Universidades.....	6
— particulares.....	6
— de la Presidencia del Instituto.....	1
— de los Sres. Vocales.....	46
— de las diferentes ponencias del Pleno.....	6
— de las Secciones corporativas.....	9
— de las Secciones técnicas.....	22
Partes de accidentes del trabajo.....	5.075
Hojas estadísticas de ídem.....	1.477

TOTAL.....	7.021
------------	-------

Salida

A los Ministerios.....	54
Al Consejo de Estado.....	1
Al Tribunal Supremo.....	2
A los Gobiernos civiles.....	115
A los Ayuntamientos.....	12
A las Juntas locales.....	4
A Sociedades, Gremios, Compañías, etc.....	72
A Academias y Universidades.....	8
A particulares.....	14
A la Presidencia del Instituto.....	1
A diferentes ponencias.....	6
A las Secciones corporativas.....	4
A las Secciones técnicas.....	27
Al personal del Instituto.....	21

TOTAL.....	341
------------	-----

Extranjero

Entrada.....	11
Salida.....	36

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario general, JULIO PUYOL.

SECCIÓN SEGUNDA

MEMORIA

acerca de la visita de inspección girada a las minas de Villanueva (Sevilla) por el Jefe de la Sección segunda, con motivo de la catástrofe ocurrida el día 28 de Abril del año actual.

PRIMERA PARTE

Comisionado por el Instituto de Reformas Sociales para informar

acerca de las causas de la catástrofe ocurrida en las hulleras de Villanueva de las Minas el día 28 de Abril del año actual, expongo á continuación el resultado de mis investigaciones, en las que he utilizado las fuentes de información siguientes:

Informaciones obtenidas directamente, interrogando á mineros, ex mineros y ex capataces que abandonaron el trabajo de las minas para dedicarse al pequeño comercio en Villanueva.

Datos suministrados por el Ingeniero director de las minas Sr. Tombelaine, por el Médico de las mismas D. Guillermo Fernández, é informes que obtuve en conferencias con Ingenieros subalternos franceses y con capataces.

Examen directo, practicado por mí, de los lugares, minas y edificios. Á este efecto, bajé á las minas, recorriendo las galerías y ramales en que tuvo lugar la catástrofe y los sitios en que se recogieron los cadáveres; visité las máquinas de agotamiento; las que hacen la extracción de los productos de la excavación; los pozos y máquinas de ventilación; las lampisterías y talleres; las dependencias del Economato; los alojamientos del obrero, ya las casas que construye para ellos la empresa, ya las chozas y cuevas; la enfermería, en que estaban dos heridos, uno leve y otro grave; la farmacia; escuelas de niños, etc.

Del resultado de mis investigaciones doy cuenta en las páginas que siguen.

Circunstancias de las minas. -- La hulla es grasa muy friable, de modo que en el arranque y en el transporte produce gran cantidad de menudos, en proporción hasta del 60 por 100. Resulta de esta cualidad suya la formación de gran cantidad de polvo finísimo de carbón, que flota en el aire y se deposita en todas las superficies.

Por la gran profundidad á que están las labores (260 metros), la pequeña elevación sobre el nivel del mar que tiene la comarca, la proximidad del Guadalquivir y sus afluentes, la depresión del terreno en que se han abierto los pozos y otras causas geológicas y topográficas, la mina tiene abundantes vías de agua en cantidad tal, que mediante poderosas máquinas de extracción se extraen diariamente de 12.000 á 14.000 metros cúbicos. Esta circunstancia, sobre la cual he de insistir más adelante, á más de contribuir á mantener una atmósfera húmeda en el interior de las galerías, es un enemigo de la conservación de las entivaciones y de su resistencia, y causa de más frecuente y costosa renovación y reparación.

Preséntanse las capas de hulla en forma ondulada, cóncava, bastante pronunciada en el sitio en que ha ocurrido la catástrofe. La explotación se hace en grandes tajos, llevados en sentido de la dirección ó longitud del criadero; á cuyo efecto, en el llamado *Banco principal* hay una galería maestra, *piso 12*, á unos 260 metros de profundidad; otra más elevada, *piso 11*; entre las galerías maestras hay otras transversales de comunicación, inclinadas, que forman los macizos explotables; y para que estos macizos no sean tan grandes, se subdividen por otras galerías interme-

días ó *entrepisos*, que corren en la misma dirección de las galerías maestras de los pisos 11 y 12. Planos inclinados, que van bajando del piso 11 al 12, ponen en comunicación todas las labores con este último piso 12 para los efectos del transporte de la hulla arrancada; y por medio de pequeñas vías, por las que circulan carretones arrastrados por caballerías, se lleva recorriendo una larga *galería de acarreo* del piso 12, hasta el pozo de extracción núm. 5. Se han dejado los correspondientes macizos de protección.

Cuando ocurrió la catástrofe, se estaba abriendo un ramal inclinado ascendente, que no había llegado á perforar el macizo, para llegar al entrepiso inmediato superior, y formaba, por tanto, una especie de cañón. Aquí es donde se cree se inició la catástrofe.

La entivación de las galerías esta hecha por medio de *cuadros* ó marcos de forma trapecial (de modo que los peones ó puntales están inclinados hacia arriba), y un encostillado. A excepción de una parte de la galería de acarreo, en que se han empleado en la formación de los marcos y portadas carriles viejos de las vías de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, en general se hace uso de la madera en rollizos.

La madera parece estar al natural, á juzgar por la que, en grandes pilas, vi en las inmediaciones del pozo núm. 5 fuera de la mina; es decir, que no tiene preparación que la preserve de la pudrición efecto de la humedad.

Los marcos, cuadros ó portadas están colocados próximos unos á otros; pero observé que había algunas cumbreras flexadas y otras rotas por flexión, que no habían podido renovarse á consecuencia, sin duda, de la huelga.

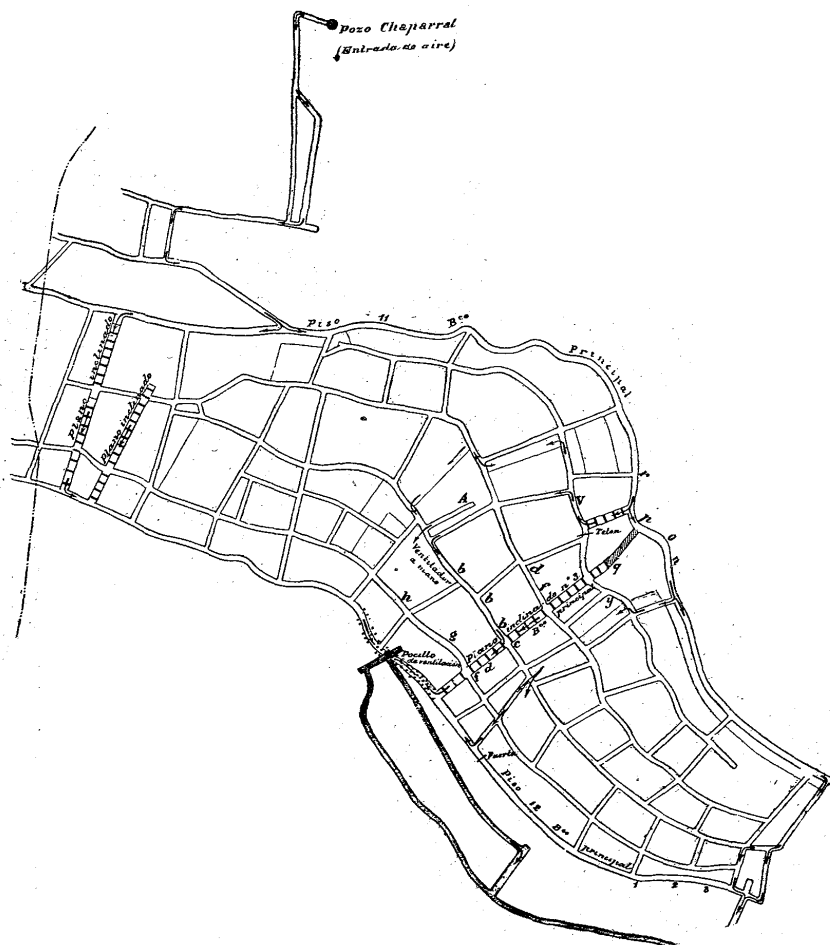
Catástrofe. — La catástrofe ocurrió á las cuatro y treinta de la mañana del día 28 de Abril, cuando faltaba poco tiempo para que cesaran su trabajo de noche los obreros y se dispusieran á subir por el pozo núm. 5.

Todas las noches trabajan en las minas cuadrillas á las órdenes de capataces, con objeto de arreglar las entivaciones y preparar el trabajo á los obreros que han de bajar á las cinco y treinta de la mañana.

En el ramal ascendente, á cuyo pie había un ventilador movido á mano, parece haberse producido, ó, mejor dicho, iniciado la explosión, que se comunicó á las galerías y ramales inmediatos; la onda explosiva, que bajó por las galerías transversales próximas y el plano inclinado núm. 3, al chocar con la galería maestra del pozo 12 del banco principal, produjo el hundimiento de ésta en unos 50 metros de longitud.

Al pie del cañón, en donde estaba instalado el ventilador movido á mano y lugar en donde se presume fundadamente que ocurrió la explosión de grisú, se hallaron cuatro cadáveres. Los restantes, hasta 61, yacían en las galerías inmediatas; y además, un herido muy grave, Manuel Crenes Nieto, y cinco obreros medio asfixiados.

Figura 1.



El plano núm. 1 indica la situación en que se encontró á las víctimas.

En *a*, al pie del cañón *A*, en donde estaba el ventilador movido á mano, y lugar en donde se presume fundadamente que ocurrió la explosión de grisú, 4 cadáveres; en *b*, 12; en *c*, el capataz Juan Antonio Gavilán; En *d*, *f*, 7; en *g*, *h*, 5; en *n*, *o*, *p*, *r*, 11; en *q*, *y*, 4; en *v*, 4 y un herido muy grave á su lado, Manuel Crenes Nieto; en *m*, *s*, lugar del hundimiento de la galería por efecto de la explosión, 17.

En 1, 2, 3, 4 y 5 se hallaron cinco obreros medio asfixiados, á los cuales se volvió á la vida mediante balones de oxígeno oportunamente aplicados por el médico de las minas.

En suma: 61 muertos, cuyos nombres y edades aparecen en la lista adjunta á esta Memoria.

Conocidas son las lesiones producidas por la explosión del grisú: quemaduras por la inflamación de la mezcla detonante de hidrógeno protocarbonado y de aire; traumatismos debidos á la fuerza proyectante engendrada por la dilatación de los gases inflamados, por la corriente inversa de aire exterior provocada por la contracción de los primeros y por los materiales lanzados violentamente por estas corrientes, y los derrumbamientos y escombros de galerías y entivaciones; finalmente, la asfixia producida por los productos gaseosos que se forman en la explosión, óxido de carbono y ácido carbónico, y por la falta de aire respirable.

Todos estos mortíferos efectos se produjeron y manifestaron en las víctimas: quemaduras enormes, y de ellas es ejemplar doloroso el obrero Crenes, aún vivo. Tiene todo el torso y cabeza abrasados, sufriendo además una gran conmoción cerebral, de que no estaba repuesto el día 7 cuando lo visité en la enfermería. Obreros sepultados en el hundimiento de la galería maestra del piso 12. Obreños asfixiados, hallados muertos unos en las partes más próximas al origen de la catástrofe, y vivos aún, y vueltos á la vida, en las partes más alejadas de dicho origen.

Las víctimas lo fueron de la inflamación de la mezcla de aire y grisú; pero puede suponerse muy fundadamente que intervino para propagar, facilitar y agravar los efectos de la explosión, el polvo de carbón, que, en un estado de extrema división, se mantiene en el aire y se deposita sobre todas las superficies inclinadas; este polvillo tenue, impalpable, es como un reguero de polvorín que transmite la inflamación de la mezcla detonante y aumenta sus efectos, produciendo, por una incompleta combustión de dichos polvos de carbón, grandes cantidades de óxido de carbono, gas deletéreo que la onda explosiva propaga por toda la mina.

Las razones en que me fundo para creer en la gran participación que en la catástrofe ha tenido el polvo del carbón, son las siguientes:

La abundancia con que se produce en las minas de Villanueva, dada la naturaleza friable de la hulla, que se desmenuza y pulveriza en el arranque y en el transporte, en términos de obtenerse más de un 60 por 100 de menudos, como ya he dicho en otro lugar. Por el plano inclinado núm. 3, próximo al origen de la catástrofe, bajan diariamente á la galería maestra, para ser transportados por la de acarreo al pozo núm. 5, centenares de vagonetes.

Cuando recorrí las galerías inmediatas al origen de la explosión, los maderos de los cuadros de la entivación del lado de donde vino la onda explosiva estaban ennegrecidos, dejando en el dedo, al pasarlo por encima, la mancha característica de los productos fijos de la combustión del polvo de carbón.

Es, pues, de creer que el origen fué la explosión de la mezcla detonante de grisú y de aire, y que el mal tomó mayores proporciones por la presencia del polvo fino de carbón, ya flotante en la atmósfera, ya deposi-

tado en capa finísima en todas las superficies inclinadas y horizontales.

El grisú, acumulado por su menor densidad que el aire en la parte alta del ramal ascendente, hizo el papel de detonador; transmitióse la onda explosiva, aumentada con la detonación de nuevos volúmenes de grisú y aire, y la inflamación del polvorín, primero y más violentamente en los ramales y galerías de entepiso más inmediatos, desembocó con gran violencia en las galerías de los pisos 11 y 12, destruyendo en este último un trozo de galería, que, con su hundimiento, vino á agravar el mal, cortando toda ventilación posible por esta parte. La situación en que se encontraron las víctimas, y la naturaleza de las lesiones, parece confirmar estas hipótesis.

Causas determinantes de la catástrofe. — Cumplimiento de las prescripciones señaladas por el reglamento de Policía minera y por la práctica técnica. — Que las hulleras de Villanueva producen grisú, era ya hecho sabido; ya en otras ocasiones se habían producido pequeñas explosiones, aunque de consecuencias mucho menos graves que las de la del 28 de Abril, pues el número de bajas ocasionadas había sido de uno, dos ó pocos más operarios.

Las causas determinantes de todas las catástrofes de esta especie son: mezcla con el aire de gas grisú, que en proporciones del 8 al 12 por 100 constituye un conjunto eminentemente explosible, y contacto de la mezcla con un cuerpo que arda con llama.

Para prevenir estas causas determinantes es preciso:

1.° *Ventilación enérgica* que impida que la proporción de grisú en su mezcla con el aire llegue á un punto peligroso.

2.° Empleo de medios para reconocer con anticipación la presencia del grisú y su proporción, á fin de aumentar la ventilación y disponer, si fuere necesario, la suspensión del trabajo.

3.° Cuidadosa elección de las lámparas de seguridad que llevan los mineros para alumbrar los trabajos; escrupulosa conservación y entretenimiento de estas lámparas, y prudente empleo de ellas.

4.° No emplear en las labores explosivos que den en la detonación temperaturas elevadas y llama. De tener que hacer uso de ellos en la explotación, habrán de elegirse los llamados *de seguridad*, á propósito para las hulleras de grisú.

Este fué el programa de las investigaciones que he llevado á cabo con el fin de apreciar, en lo que buenamente es posible, las causas de la catástrofe; averiguación muy difícil, porque, á semejanza de lo que acontece en las voladuras de depósitos de pólvora y en otras explosiones, los testigos del hecho, los que pudieran dar informaciones sobre lo ocurrido, son las primeras víctimas.

Prescindo de lo que se refiere al peligro del uso de explosivos, porque allí no se emplean en el arranque de la hulla.

Ventilación. — La ventilación en las minas de Villanueva tiene lugar principalmente por el método de entrada y salida de aire, producidas

artificialmente por ventiladores poderosos. En las labores, lugar de la catástrofe, la entrada del aire tiene lugar por el *pozo del Chaparral*, y la salida por el *pozo Constancia*, en el cual hay en funcionamiento constante un ventilador sistema *Mortier* que extrae 15 metros cúbicos por segundo. Cuando lo visité, el manómetro de agua acusaba una depresión de unos 30 milímetros (correspondiente á 30 kilogramos por metro cuadrado).

Tienen las minas otro ventilador, tipo *Ler* (deprimógeno como el *Mortier*), que mueve 18 metros cúbicos de aire por segundo. Á ellos hay que sumar, en todas las labores, la ventilación natural que producen los pozos y la artificial de ventiladores movidos á mano.

La ventilación que hace el aparato *Mortier* en las labores que fueron el objeto de mi investigación se opera por corriente dividida; esto es, que la corriente aérea aspirada se bifurca, subdivide y pasa por las numerosas galerías y ramales longitudinales y transversales. Hay también puertas dobles que, á guisa de exclusiva, sirven para cerrar á voluntad las galerías y dirigir convenientemente la corriente aérea. También cuentan las galerías con telones metálicos de cierre.

En suma: las disposiciones generales habituales estaban tomadas.

Cuanto á su eficacia, sólo puedo decir que en la galería maestra del piso 12 y en la de acarreo, la corriente aérea era cuando visité las minas enérgica y bastante menos sensible en los ramales transversales y galerías de entrepiso, en las cuales la temperatura resultaba considerablemente más elevada, efecto sin duda del gran fraccionamiento de la corriente ventiladora, lo cual origina depresiones pequeñas en las corrientes parciales que recorren la tupida red de galerías y ramales longitudinales y transversales. Como no disponía de anemómetros para hacer mediciones directas, no me fué posible tomar datos serios sobre este punto de modo que pudieran traducirse en cifras exactas, y sólo he de apreciarlo, como lo hago, por la impresión recibida en el rostro y la temperatura que el cuerpo podía apreciar.

Prueba es, sin embargo, de que se atendía á la ventilación parcial de los ramales en ejecución, la existencia en el punto origen de la explosión de un ventilador movido á mano.

Medios para reconocer la presencia del grisú y su proporción con el aire.— No tuve noticia de que se emplease más que la misma lámpara de mina, que permite, por las formas y dimensiones diversas de la llama y por las aureolas que se forman alrededor de ésta, apreciar la pureza relativa del aire, la presencia y proporción del grisú. Por otra parte, el Reglamento de Policía minera no hace referencia al uso de lámparas indicadoras especiales, ni de aparatos para recoger muestras de aire y analizarlo en laboratorios, sino simplemente del reconocimiento previo de las galerías por medio de la lámpara de seguridad (art. 80).

Lámparas de seguridad.— Hé aquí un punto esencialísimo para la seguridad de los mineros en las hulleras de grisú.

En efecto: las lámparas conocidas, si bien ofrecen garantías de seguridad, no alcanzan á dar seguridad absoluta.

Aparte de la bondad del tipo de lámpara que se emplee, la seguridad que ofrece la lámpara desaparece, ya por el mal estado de conservación (limpieza defectuosa, rotura de algunas mallas de la red por descuido ó por el choque con herramientas ó con materiales), ya por la imprudencia ó temeridad de los obreros, los cuales, sea para fumar ó para aumentar la potencia luminosa de la lámpara que está mermada por las camisas de tela metálica, ó para encender la luz cuando la lámpara se apaga y no perder tiempo llevándola á la lampistería, tratan, valiéndose de todos los medios, de abrirlas.

El desprecio del peligro que en este punto tienen los obreros es, por desgracia, grande.

En el caso actual, he tenido ocasión de saber que en los momentos en que, con noble ardimiento, acudían los obreros al salvamento de sus desgraciados compañeros, trabajando incansablemente en el descombramiento de las galerías hundidas y en la conducción de las víctimas, uno de estos obreros estaba fumando.

Lámpara de seguridad que se encontró abierta en las minas junto al origen de la explosión. — Al pie del cañón ó coladero origen de la catástrofe, próxima al ventilador y cerca del cadáver del joven obrero de diez y seis años Francisco Nieto Venegas (que figura en la lista de víctimas con el núm. 47), se encontró una lámpara de mina abierta; esta lámpara, que tiene el Juzgado en su poder, está marcada con el núm. 886, y pertenecía al obrero, también muerto en la explosión, José Martínez Castaño, de treinta y cinco años de edad.

Este indicio importante del origen de la catástrofe hace preciso el investigar con todo detalle cuanto se refiere á las lámparas y al servicio de las lampisterías.

En poder del Juzgado la lámpara en cuestión, no me fué posible examinarla. Ocurre desde luego la siguiente pregunta: ¿Fué la lámpara abierta por la explosión misma, como consecuencia de esa explosión (que entonces reconocería otra causa), ó fué abierta por el obrero y dió lugar á la explosión al ponerse en contacto con la llama el aire mezclado de gristó que llenaba el coladero?

Entiendo que la explosión no pudo producir la apertura de la lámpara, y para ello basta conocer el tipo y modo de cierre.

Las lámparas de mina empleadas en Villanueva son de cierre magnético, semejante al de las lámparas del tipo Villiers.

La parte superior de la lámpara tiene dos camisas de tela metálica espesa, respectivamente, de 144 y 225 mallas por centímetro cuadrado. La unión de esta parte con el cuerpo bajo de la lámpara tiene lugar por medio de un pequeño cerrojo de hierro, vertical, que entra en los dientes de una corona dentada situada en la base del cuerpo superior de la lámpara, é impide que se destornille. El cerrojo está solicitado hacia la parte supe-

rior por un fuerte muelle en hélice que necesita para vencer su fuerza elástica una presión de 30 kilogramos. El cerrojo termina en su parte inferior con dos tacos de hierro: aplicando á ellos un poderoso imán, éste, al atraer al cerrojo, lo hace bajar, venciendo la fuerza elástica del muelle, y sólo entonces se puede destornillar el cuerpo superior de la lámpara y abrirla.

Estos imanes están colocados en mesas á propósito en las lampisterías.

Es fácil comprender la imposibilidad de que la onda explosiva haga los efectos del imán y pueda abrir la lámpara; la explosión podrá haber causado en ella abolladuras, roturas, pero no el descenso del cerrojo y el destornillado del cuerpo superior.

La lámpara, pues, fué abierta. ¿Lo fué por el obrero, primer víctima de su imprudencia? ¿Es que el cierre no ofrecía resistencia y podía abrirse por cualquier causa fortuita?

El examen de la lámpara que tiene el Juzgado puede comprobarlo. Por mi parte, no me quedaba otro sistema de indagación que el reconocimiento de algunas lámparas de las que tiene la lampistería para el empleo diario, ya que era materialmente imposible por falta de tiempo, el examen de los muchos centenares de lámparas.

Todo el que conozca los pormenores del trabajo en las minas, sabe que cada obrero tiene un número y una chapa con este número. Fuera de la mina, cerca de la boca del pozo, está la lampistería principal, á cargo de persona competente, según determina el art. 89 del Reglamento de Policía minera. El obrero entrega su chapa y recibe una lámpara con el mismo número; al devolverla, se le devuelve la chapa, y de este modo se le puede hacer responsable de las averías.

Escogí al azar tres lámparas; se desarmaron á mi presencia; pude reconocer el estado de las telas metálicas, del cierre, de la fuerza del muelle, y las encontré en perfecto estado de servicio.

En el interior de la mina hay otras lampisterías en las que se abren las lámparas apagadas. Me enteré de la clase de personal que está á cargo de estas lampisterías, y se me dijo que era competente; y que la conducción de las lámparas desde los tajos á las lampisterías se hacía á veces por los niños que trabajan en el interior de las minas.

Otros detalles relacionados con la catástrofe.—El ventilador puesto al pie del cañón en que se produjo la explosión, ¿funcionaba? ¿Quién era el obrero que lo movía?

En la lista del capataz Juan Antonio Gavilán, muerto en la explosión, figuraba con destino en el ventilador el obrero de treinta y ocho años, muerto también, Mateo Zapata López; pero parece que muchas veces el capataz empleaba los obreros en distinto trabajo del que figuraba en la lista, y se supone que así ocurrió, pues el cadáver más próximo al ventilador fué el del joven Francisco Nieto Venegas, de diez y seis años, que figura en la lista de víctimas con el número 47.

Junto al muchacho se encontró la lámpara abierta de que he hecho

mencción, y que, como ya dije, pertenecía al obrero José Martínez Castaño.

El art. 80 del Reglamento de Policía minera consigna que no se trabaja en una mina de grisú sin previo reconocimiento, con la lámpara de seguridad, de los tajos y vías de comunicación. ¿Lo hizo el capataz Gavilán? ¿Reconoció con la lámpara la presencia del grisú? ¿Tenía dicho capataz la instrucción técnica necesaria?

Son estas preguntas á que no es fácil dar contestación.

El art. 75 del Reglamento de Policía minera recomienda que, en lo posible, el laboreo en las minas con grisú se haga por tramos descendentes. El ramal en que se almacenó el grisú y fué origen de la catástrofe es ascendente.

Resumiendo: parece ser que la explosión fué iniciada por acumulación de grisú en un ramal ascendente, y fué facilitada y aumentada por la inflamación de polvo fino de carbón.

Al establecer un ventilador al pie de dicho ramal ascendente, se atendió á evitar la acumulación de grisú en la parte superior; pero se ignora si el ventilador funcionaba, si era manejado por obrero niño ó adulto, si el capataz reconoció con la lámpara la presencia del grisú; lo único que aparece como cierto es que una lámpara fué abierta, ó se abrió por sí, y que esto ha sido la causa determinante del desastre.

En suma, hé aquí las causas *probables* del accidente;

—Ventilación escasa, en el momento del accidente, por maniobra nula ó deficiente del ventilador, movido por hombre ó por muchacho.

—Reconocimiento deficiente de la presencia del grisú por parte del capataz Gavilán, que pudo hacerse mediante la lámpara de seguridad.

—Apertura de una lámpara de mina, la del minero José Martínez Castaño.

Según el art. 7.º del Reglamento de Policía minera, en cada mina habrá un *Libro de visitas*, en el que consignarán los Ingenieros del Gobierno que realizan las de inspección las observaciones y prevenciones que les sugiera la visita realizada.

Indiqué al Ingeniero Director Mr. Tombelaine si le era posible enseñarme el libro de visitas (con objeto de ver si había consejos ó prevenciones no cumplidas); me manifestó dicho señor que no podía facilitarme el libro por haberlo mandado á la Jefatura de minas de la provincia.

Aplicación de la ley de Accidentes del trabajo. — Según prescribe el reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo (Real decreto de 18 de Julio de 1900), debe dar el patrono parte escrito á la Autoridad gubernativa, noticiando el accidente, cómo se produjo, nombre de la víctima, etc. Este parte ha de darse antes de las veinticuatro horas á partir del hecho. (Artículos 9.º y 10.)

Pues bien: el día 9 de Mayo todavía no se había cumplido con este requisito, según me dijo el Director de las minas al preguntarle sobre el cumplimiento de esta parte del Reglamento. Me manifestó, como explicación de la falta, que la catástrofe había sido de tal magnitud, que se ha-

había tardado algunos días en conocer el número completo de las víctimas.

Tampoco se había dado cuenta á la Autoridad gubernativa de si el accidente había sido debido á fuerza mayor ó caso fortuito (art. 12), ni si se había empezado á hacer efectiva la obligación, por la responsabilidad del accidente, con las víctimas vivientes y las familias de los muertos (artículo 10).

Debo decir, rindiendo culto á la verdad, que estas deficiencias lo han sido sólo en el formulismo; porque en cuanto hace relación á los auxilios materiales y pecuniarios á las familias de las víctimas y á éstas, no se ha dejado nada que desear por parte de la entidad patronal, la cual ha facilitado asistencia médica y farmacéutica (lo hace, aun en circunstancias normales, á los obreros y á sus familias gratuitamente), ha sufragado los funerales y gastos de sepelio (artículos 4.º y 5.º de la ley de 13 de Enero de 1900), y acudido ampliamente á las necesidades de los supervivientes.

Además del convencimiento propio, los obreros á quienes pregunté así me lo manifestaron.

La bien surtida farmacia que la empresa tiene para el servicio gratuito de medicinas para obreros y para sus familias, cuenta con un buen aparato para la producción de oxígeno y de ozono, y tiene dispuestos oportunamente balones de oxígeno, que fueron aplicados con éxito inmediatamente después de ocurrida la catástrofe, logrando salvar la vida á algunos obreros asfixiados.

Aplicación de la ley del trabajo de mujeres y niños. — Las mujeres no trabajan en el interior de las minas, y si únicamente al exterior, en el lavado y cribado de carbones y otras labores autorizadas por la ley.

En el interior de las minas trabajan niños de día y de noche; en la relación de las víctimas, que es adjunta á esta Memoria, figuran siete jóvenes de diez y seis á diez y ocho años.

Aun cuando las informaciones verbales consignan que la edad mínima de los obreros dedicados al trabajo subterráneo es la de diez y seis años, como prescribe el art. 5.º de la ley que regula el trabajo de mujeres y niños, ¿tiene exacto cumplimiento esta ley?

El único dato oficial que he encontrado es el siguiente, y se debe á la Junta local de Villanueva, presidida por el Alcalde (pedáneo), funcionando el Párroco (D. Miguel Castillo Guerrero) como Secretario, y formada tan sólo por dos vocales: como *Vocal patrono*, D. Juan Gómez Forga, en concepto de Ingeniero Director interino de las minas de La Reunión (pertenece al Cuerpo de Ingenieros de Minas y está al servicio de la empresa), y como *Vocal obrero*, Custodio Murillo, obrero de dichas minas.

En 31 de Julio de 1901 dice esta Junta *que há girado frecuentes visitas á las minas, no habiendo encontrado ninguna deficiencia que corregir, sino que, por el contrario, se halla perfectamente regulado el trabajo de las mujeres y niños.*

Este dato es muy antiguo: de 1901 al presente, no figura en el Gobierno

civil de Sevilla ningún otro informe de la Junta sobre este mismo asunto.

Por otra parte, habiendo interrogado al Ingeniero Director, Mr. Tombelaine, sobre el cumplimiento del art. 16 del Reglamento para la ejecución de la ley de mujeres y niños, según el cual los patronos deben tener los documentos que acreditan la edad y condiciones físicas para el trabajo de los niños, me manifestó que era muy difícil en la práctica la realización de estos requisitos. En suma: que entendí que no se cumplía la ley en esta parte

El único documento que vi, relativo á este asunto, es el modelo, cuya copia adjunto, de las papeletas que el jefe del puesto de la Guardia civil extiende para determinar la personalidad de los obreros que pretenden trabajo.

Minas de La Reunión.

Número de orden

El dador de la presente
de años de edad, de estado, natural
de, provincia de, que llega
procedente de, solicita trabajo en este establecimiento.
Villanueva Minas de de 190...

EL COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL,

Sres. Jefes de servicio de las minas.

El art. 17 de la ley de reglamentación del trabajo de mujeres y niños establece que los jefes de industrias están en la obligación de fijar en lugar visible de sus talleres las disposiciones de dicha ley y los reglamentos generales. No tuve ocasión de verlos.

En resumen: dedúcese de todo esto la necesidad de exigir á las Juntas locales una inspección más eficaz y un más exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley, en tanto sea posible la tan deseada y necesaria

inspección del trabajo por personal exclusivamente dedicado á este importante servicio.

*Relación de las víctimas del accidente del 28 de Abril de 1904
en las minas de La Reunión.*

NÚMERO	NOMBRES	EDAD
1	Francisco Herro Rubio.....	19
2	Francisco Pabón Fernández.....	50
3	Antonio Díaz Márquez.....	25
4	Joaquín Tirve Tirve.....	47
5	Manuel Castro Carmona.....	39
6	Felipe Tundidor Mena.....	36
7	Elipio Río Andrés.....	40
8	Antonio García Grillo.....	33
9	José Asencio Muñoz.....	33
10	Abdón López López.....	39
11	Cristóbal Ramos Ramos.....	33
12	Juan Lozano García.....	46
13	Manuel Pérez García.....	45
14	Joaquín Capel Almansa.....	44
15	Adulfo García Barrera.....	35
16	José Arias Blanco.....	27
17	Juan Antonio Gavilán.....	39
18	Evaristo Cerrato Rodríguez.....	40
19	Francisco Rodríguez Barrera.....	31
20	Gonzalo Wertemeyer.....	25
21	Sergio Velda Martínez.....	29
22	José Blaisa Corral.....	25
23	Juan A. Pueyo de León.....	33
24	José Martínez Castaño.....	35
25	Higinio Checa Sánchez.....	42
26	Fernando Silva Olivera.....	16
27	Juan Carrión Fernández.....	22
28	Vicente Jiménez Molero.....	37
29	Damián Yáñez Salguero.....	34
30	Manuel Perales Ramos.....	36
31	Antonio Santiago Carrillo.....	33
32	Alberto Serrano Martínez.....	29
33	Mateo Zapata Gómez.....	38
34	Sebastián Martínez Quesada.....	25
35	José González Incógnito.....	18

NÚMERO	NOMBRES	EDAD
36	Clemente Domínguez Puerto.....	19
37	José López Magaña.....	24
38	Antonio Blanco Seoane.....	28
39	Agustín Cortizo Guerra.....	26
40	Bonifacio Asenjo Barja.....	46
41	José Fernández Incógnito.....	25
42	Benigno Asenjo Barja.....	23
43	Manuel Asensio Seoane.....	17
44	Demetrio Borja Brito.....	34
45	Serafin Munuera García.....	17
46	Rafael Sarmiento Hernández.....	36
47	Francisco Nieto Venega.....	16
48	Serafin Peláez Zurrón.....	25
49	José Rumi Quesada.....	19
50	Carmelo Pérez González.....	29
51	Antonio Guijarro Leal.....	33
52	Domingo González Luna.....	17
53	Felipe Gervasio Castillo.....	18
54	José González Pérez.....	39
55	Manuel Virola Castaño.....	27
56	Juan Hidalgo Pérez.....	40
57	Juan José López Granado.....	»
58	Manuel Lillo.....	»
59	Francisco Sánchez Marín.....	28
60	Antonio León García.....	40
61	José González García.....	16
62	Manuel Orenes Nieto.....	»

SEGUNDA PARTE

Algunos datos relativos á población obrera.—Días y horas de trabajo.—Salarios.—Forma de pago.—Economato y tiendas particulares —Asistencia médica y farmacéutica.—Escuelas —Habitaciones obreras.—Condiciones económicas de explotación de la mina.—Huelga.

Población obrera: obreros permanentes y ambulantes, sexos y edades. — Pedí al Sr. Tombelaine los datos referentes á los extremos que comprende este epígrafe. Me pidió tiempo para reunirlos y comunicármelos. Habiendo pasado el tiempo de mi permanencia en Villanueva sin recibirlos, le rogué al despedirme que me los remitiera á Madrid; pero todavía no han llegado á mi poder. Habré, pues, de atenerme á los datos que yo mismo adquirí en la localidad.

El número total de obreros que trabajan en las minas, ya en el interior en labores subterráneas, ya en el exterior (en *la calle*, como dicen ellos), en talleres y otros trabajos, es variable entre 1.200 á 1.800. Los obreros de la localidad residen, unos en Villanueva de las Minas en casas, chozas y cuevas, y otra buena parte viven en los pueblos próximos (Tocina, Alcolea del Río y Villanueva del Río). La Empresa pone diariamente coches de tercera para el transporte gratuito de los obreros que residen en esos puntos.

En el número total de obreros están incluidos los temporeros, que, procedentes de otras provincias, dejan el trabajo en el mes de Mayo y siguientes para dedicarse á otras labores, principalmente á las agrícolas. Estos adelantaron este año en gran número su marcha á raíz de la catástrofe.

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante proporciona *pases* para los *viajes gratuitos* de estos obreros temporeros por las líneas que pertenecen á dicha Compañía.

En el puesto de la Guardia civil de Villanueva de las Minas se lleva un libro de *Registro de ingreso de operarios*, en el que figuran sus nombres, los de sus padres, procedencia y edad.

Examinando los datos correspondientes á 1903, hallé que en dicho año ingresaron 1.039 operarios, procedentes, en su mayoría, de las provincias de Sevilla, Córdoba, Almería, Granada, Badajoz, Murcia, Orense y Zamora. La mayor parte de las edades están comprendidas entre veinte y treinta años; algunas hay de cincuenta á sesenta; bastantes de catorce á diez y ocho años.

Días de trabajo al mes. — Aun cuando alguna vez se dé el caso de que no puedan trabajar todos los que lo desean, en general hay trabajo para todos los obreros, permanentes y ambulantes.

El trabajo del obrero del interior es duro por la naturaleza misma del

trabajo, por la elevada temperatura que reina en las galerías de entresuelo y ramales transversales, que les obliga á desnudarse hasta la cintura, y por las pequeñas dimensiones de dichas galerías, por las cuales no se puede caminar sino encorvado. Todo esto hace que la excavación y acarreo de la hulla sean penosos.

Debido á estas causas, los obreros, para proporcionarse algún descanso, dejan de trabajar algunos días del mes. Los buenos operarios del interior hacen 25 jornales mensuales; otros muchos solamente 20.

Horas de trabajo. — El obrero que trabaja en las minas se presenta primero en la lampistería, toma su lámpara á cambio de la chapa con su número y se dirige á la boca del pozo por donde ha de descender á la mina. Las jaulas empiezan á bajar obreros á las 5 y 30' en primavera y verano, y continúan esta operación hasta las 6 y 30'; los que se presentan más tarde no son admitidos. La subida por las jaulas al terminar el trabajo comienza á las 5 y 30' de la tarde y concluye próximamente á las 6 y 30', siguiendo orden igual al de bajada. Resulta, pues, que las horas *de presencia* en las minas son 12. Si se descuenta una hora para bajar al fondo del pozo é ir hasta el tajo, otra hora para volver desde el tajo al pie del pozo y subir, y la hora de descanso para almorzar (de doce á una), vienen á resultar 9 horas de trabajo efectivo.

En suma: unas 12 horas de presencia y unas 9 horas de trabajo efectivo.

En la calle, esto es, en la superficie, rigen las mismas horas.

Salarios. — No ha llegado aún á mi poder la relación detallada de fórmulas que pedí al Sr. Ingeniero Director. Los datos adquiridos por mí son los siguientes:

En la mina, los que trabajan con el pico para el arranque del carbón tienen jornal de 3 pesetas, y los porteadores que conducen el carbón hasta las vagonetas cobran diariamente 2,50 pesetas.

Esto cuanto al trabajo á jornal. Pero también trabajan *por cuenta*, esto es, por obra ejecutada. El trabajo *por cuenta* se hace de uno de los dos modos siguientes:

1.º Un *contratista*, obrero, se compromete á arrancar carbón á un cierto precio por tonelada: forma una cuadrilla de obreros (cuyo trabajo tiene las mismas horas que para el de jornal), á los cuales les da 1 peseta más; esto es, 4 pesetas á los del pico y 3,50 pesetas á los porteadores. Las ganancias ó pérdidas son para el contratista.

2.º Un grupo de obreros toma el destajo: las ganancias ó pérdidas se reparten entre todos.

En general, el obrero prefiere el primer procedimiento al segundo, como más seguro para él.

Los maquinistas, carpinteros, herreros, albañiles, etc., tienen jornales varios, desde 4,50 pesetas como máximo hacia abajo. Es muy común que trabajen *por obra ejecutada* y no á jornal.

Formas de pago. — Los meses se cuentan, para los efectos del pago, del 25 al 25 del siguiente; el pago se hace los días 8 ó 9 de cada mes.

La empresa abre, sin embargo, crédito á los obreros para que hagan uso del Economato y puedan adquirir comestibles, calzado, telas y vestidos para ellos y sus familias, todo lo cual se liquida el día del pago de jornales (8 ó 9 de cada mes.)

La forma y condiciones en que para estos efectos funciona el Economato, lo explican perfectamente las hojas siguientes, copiadas de las cartillas originales que se suministran á los obreros.

Núm.

ECONOMATO

MINAS «LA REUNION»

OPERARIO

.....

Núm.

Mes de de 190.....

INSTRUCCIONES

1.^a Las ventas que se harán á cada operario no pasarán nunca del crédito fijado en su libreta; dicho crédito se procurará no sea más que una parte del importe de los jornales que tenga devengados, con el fin de que le quede un remanente libre, que se le abonará en metálico el día del pago.

2.^a Cada vez que se termine el crédito fijado en la libreta, el operario pasará con ella á la Contabilidad para que le ponga otro nuevo.

3.^a El importe de los géneros que tome el operario durante el mes le será descontado en nómina.

4.^a No se hará suministro alguno sin la presentación de la libreta.

5.^a El operario que solicite anticipo deberá presentar la libreta.

6.^a La libreta que se entrega á los operarios sólo tendrá efecto en el mes corriente, y deberá entregarse en el Economato el 26 de cada mes.

7.^a El operario tendrá especial cuidado de no enajenar su libreta, que es un documento al portador, y, en caso de extravío, avisará inmediatamente al Economato; la Compañía no será responsable de las faltas que puedan sobrevenir por esta causa.

Día de

Libreta núm.

EFECTOS	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTES	
			PARCIAL	TOTAL
<i>Suma anterior...</i>				
Aceite.				
Arroz.				
Azúcar.				
Aguardiente.				
Bacalao.				
Café.				
Carne.				
Chicharos.				
Chorizo.				
Fideos.				
Garbanzos.				
Higos.				
Jabón.				
Morcilla.				
Patatas.				
Pan.				
Petróleo.				
Queso.				
Sardinas.				
Tocino.				
Vino.				
TOTAL AL DÍA.				

Economato.—El Economato permite al obrero adquirir comestibles y géneros en ventajosas condiciones económicas. Esto es debido á que la Compañía adquiere en grandes cantidades los artículos, tiene facilidades propias para los transportes y no se lucra en nada: de modo que todo el beneficio que reportan las ventajas de adquisición de los géneros resultan exclusivamente en beneficio del obrero.

El Economato tiene carnicería, panadería, dependencias para la venta de toda clase de géneros y comestibles de los que el obrero puede necesitar, y hasta una máquina heladora para la mejor conservación de las viandas.

Las familias de los obreros acuden con sus libretas, cuyo modelo he dado antes, y en ellas se les anota lo que reciben y su precio, para poder liquidar mensualmente.

Para los obreros que no tengan familia y deseen tener comida hecha, tiene el Economato una fonda que suministra desayuno, almuerzo y comida, en las condiciones y precios que detalla el cuadro adjunto. Hay tres

clases de comida, que cuestan, en total, al día, 1,35 pesetas la más cara, 1,10 pesetas y 90 céntimos de peseta la más barata.

FONDA		Tarifa de precios vigente.		ECONOMATO		
	NÚM. 1.º	Pesetas.	NÚM. 2.º	Pesetas.	NÚM. 3.º	Pesetas.
Desayuno.						
De siete á nueve de la mañana.	Café con panecillo y manteca...	0,15	Café con panecillo....	0,10	Café con panecillo....	0,10
Almuerzo.						
De doce á dos de la tarde.						
Ración de asadura con patatas.....	Con pan, vino, postres y frutas del tiempo.....	0,60	Con pan y vino.....	0,50	Con pan....	0,40
Ración de carne con patatas.....	Idem.	0,60	Idem.	0,50	Idem.	0,40
Ración de carne con arroz.....	Idem.	0,60	Idem.	0,50	Idem.	0,40
Comida.						
Ración de cocido con su carne correspondiente y sopa de principio ó sin ella.....	Con sopa, pan, vino y postres...	0,60	Con sopa, pan y vino.	0,50	Con sopa y pan	0,40
Total en el día por pupilo..		1,35		1,10		0,90

La Reunión 7 de Mayo de 1904.

El Economato no es obligatorio. El obrero puede no hacer uso de él y surtirse en tiendas particulares, algunas establecidas por su cuenta por antiguos obreros de las minas.

El obrero compra en esas tiendas, ya con metálico, ya á guisa de papel moneda, con las tarjetas de pago resultado de la liquidación mensual del obrero, cuyo modelo es adjunto, copiado á la letra de uno de estos documentos que obraban en poder de uno de los tenderos (antiguo obrero) que me la facilitó.

Núm. 768.

Tarjetas de pago.

Mes de

12 jornales, á 3 pesetas.....	36
4 jornales, á 4,28.	17,12
	53,12

DESCUENTOS

Anticipos.....
Judiciales.....
Multas.....
Alojamientos.....
Economato.....
Materias.....
Varios.....

EL CAPATAZ,

Farmacia y asistencia facultativa. Escuelas. Habitaciones obreras.—Está la farmacia (perteneciente á la empresa de las minas) perfectamente montada y surtida. Los medicamentos, así como la asistencia facultativa, son gratuitos para los obreros, cualquiera que sea la causa de la enfermedad que padecen, y para sus familias.

Como ya he dicho en otra ocasión, cuenta la farmacia con un buen aparato productor de oxígeno, útil para los casos de asfixia, y que dió excelentes resultados en la catástrofe del 28 de Abril.

Es también gratuita la enseñanza á los niños de ambos sexos de las familias obreras. Hay dos escuelas, una para niñas, con dos maestras, y otra para niños, en edificios completamente separados. Los locales, de planta baja, son amplios, y reúnen excelentes condiciones de ventilación y de luz.

Antes de que la Compañía se ocupase en el asunto de proporcionar habitación al obrero, vivía éste en chozas y en cuevas; aun existen algunas de las primeras y pocas de las segundas.

Las chozas que he visitado reúnen pésimas condiciones higiénicas: muretes de piedra de pequeña altura y techumbre á dos aguas, cubierta de ramaje, sin más luz ni más aire que los que puedan dificultosamente entrar por la puerta única que tiene. El interior suele estar dividido en dos compartimientos sucesivos, en el primero de los cuales está el hogar y la chimenea.

La Compañía ha construido barriadas para obreros, de casas cuyos detalles de construcción, en planta alzada y perfiles, aparecen en los dibujos que son adjuntos. Una barriada nueva, la llamada del Transvaal, ocupa situación elevada, excelente; las casas, formando calles amplias y limpias, son de fachadas encaladas, bien ventiladas, con puertas y ventanas grandes, blanqueadas con lechada de cal á que se añade hipoclorito cálcico. Siempre que es preciso se operan desinfecciones; á estos cuidados dedica grande atención el médico del establecimiento.

Cada casa tiene un pequeño corral (véase las figuras). Los muros están fabricados de una especie de tapial hecho con cenizas y carbonilla, mezcladas con cal al $\frac{1}{3}$.

El agua potable es gratuita; tranpórtase por cuenta de la Compañía á las casas por medio de carros-cuba, y en pequeñas cubas llevadas á lomo de caballerías.

Hay dos tipos distintos de casas: por el primero, más pequeño, con solas dos habitaciones, y destinadas á los obreros de poca familia, pagan 3 pesetas mensuales de alquiler (figuras 2 y 3); el segundo tipo, más am-

Figura 2.

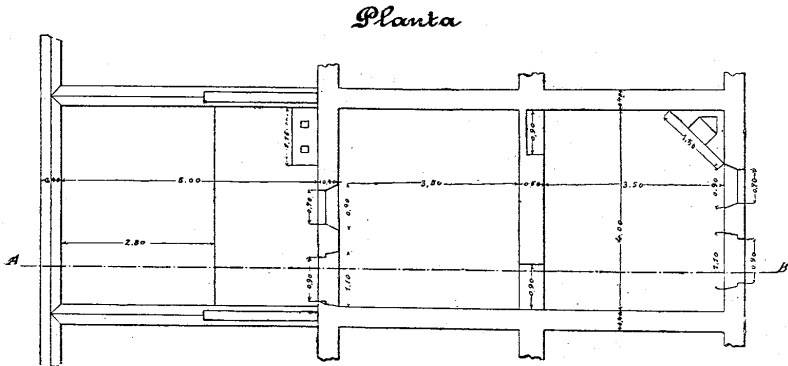
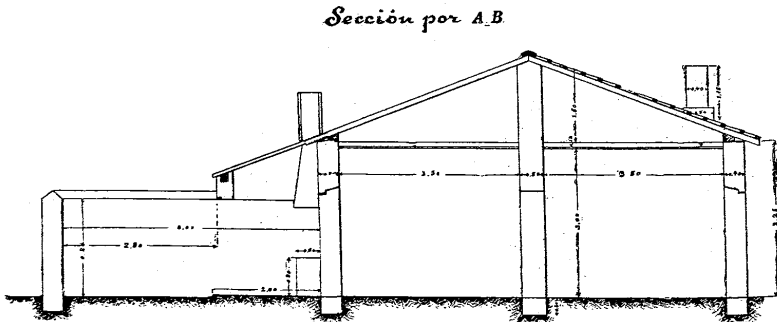


Figura 3.



plio y de más habitaciones, cuesta 7,50 pesetas mensuales (figuras 4 y 5).

El aspecto interior de las varias que visité es limpio y agradable.

Se han llevado á cabo también numerosas plantaciones, que han modificado favorablemente las condiciones higiénicas del lugar.

Condiciones económicas de explotación de la mina. — El carbón que producen es mediano por la gran cantidad de menudo que dan y la gran proporción de piritas de hierro que contiene. La Compañía aplica los menudos á la fabricación de ladrillos ó briquetas de aglomerado; el carbón se utiliza para quemarlo en los hogares de las locomotoras de la línea de Madrid, Zaragoza y Alicante, á que pertenecen las minas.

Uno de los grandes inconvenientes de la explotación de estas minas, desde el punto de vista económico, es la enorme cantidad de agua que hay que extraer; de 12.000 á 14.000 metros cúbicos diarios: como la producción diaria de hulla es, término medio, de 600 á 700 toneladas, resulta que por cada tonelada de carbón que se saca hay que extraer 20 veces su peso de agua. Esto, según los datos que me facilitó Mr. Tombelaine, recarga en 3 pesetas el precio de la tonelada de hulla (1).

También son muy onerosas las entivaciones de las galerías por el gran cubo de madera que en ellas se emplea y los muchos jornales gastados en las reparaciones. Estima el Director de la mina en 1.200 pesetas diarias el gasto por este concepto.

Esta hulla no encuentra mercado favorable en Sevilla, porque la facilidad de fletes permite la importación de hullas inglesas de mejor calidad á precios aceptables.

Huelga. — La huelga venía preparándose antes de la catástrofe.

Los primeros días que siguieron al accidente no se trabajó. El día 3 de Mayo bajaron á la mina los obreros á la hora acostumbrada; pero no llevaron las comidas, lo cual demuestra su designio de declararse en huelga, como así lo hicieron al poco tiempo de bajar. A las ocho de la mañana subieron ya.

Buscando antecedentes, me dijo un obrero antiguo que hubo otra huelga hace cinco ó seis años por razón de jornales y horas de trabajo. Duró nueve días, y continuaron las cosas en el mismo estado anterior á la huelga; de modo que la solución no les fué favorable.

Las pretensiones de los obreros actualmente son:

1.ª Aumento de los jornales en las cantidades siguientes:

Jornales actuales de 4,50 pesetas, 0,25 pesetas.

Jornales actuales de 4,50 á 2 pesetas, 0,50 pesetas

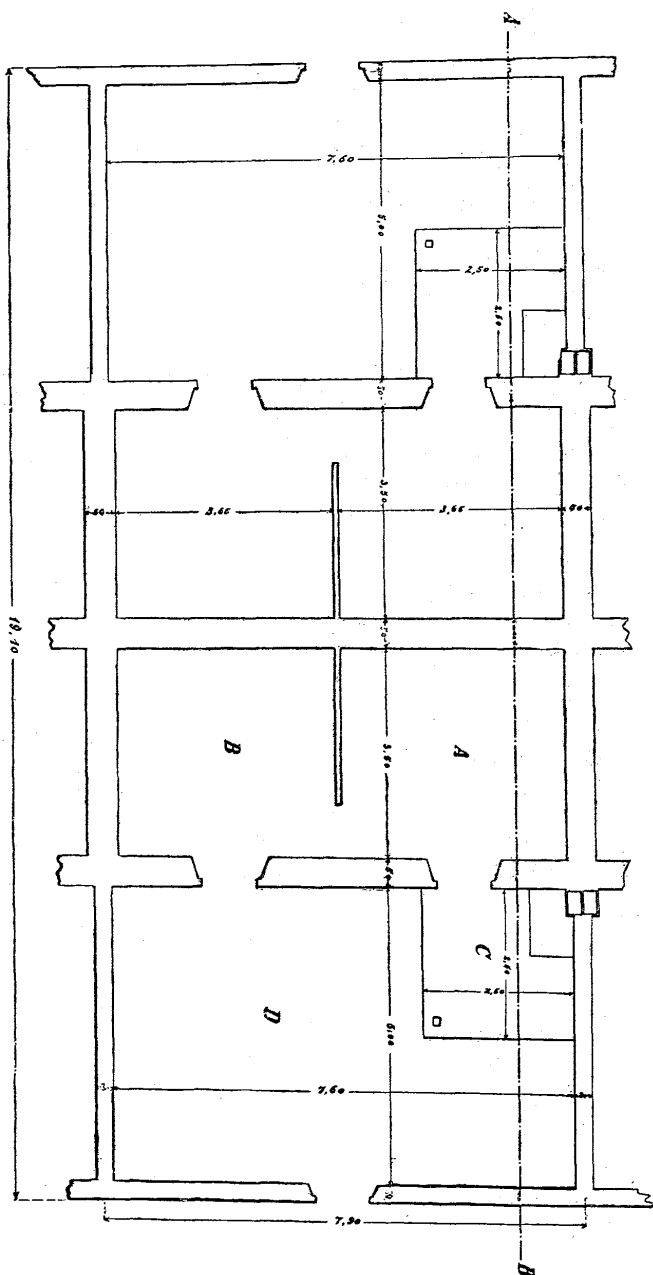
Jornales actuales menores de 2 pesetas (mujeres y niños), 0,75 pesetas.

2.ª Reducción á ocho de las horas de trabajo.

3.ª Pago por quincenas. De esta petición no estoy completamente seguro.

(1) La cantidad de agua es tan considerable, que si las poderosas bombas y aparatos de extracción dejasen de funcionar siquiera doce horas, las galerías inferiores se verían inundadas.

Figura 4.



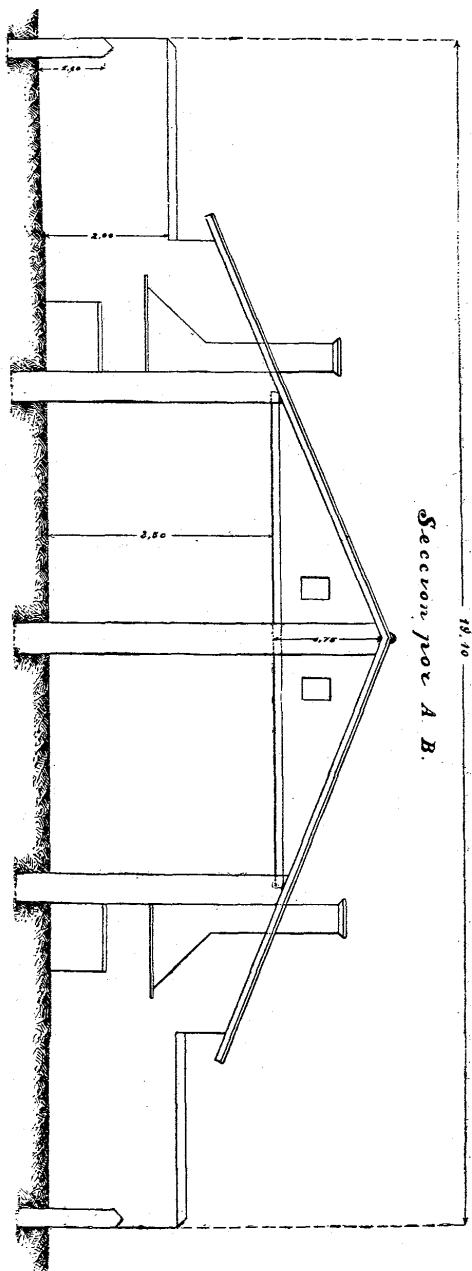


Figura 6.

Secção por A B.

10,70

Indicábase por algunos el deseo de que se les suministre *vales-monederos*, especie de papel moneda; pero la mayoría no parecía inclinada á esto, que solamente podría beneficiar á los tenderos particulares.

Alégase por el obrero lo penoso del trabajo y el largo tiempo que les ocupa diariamente, y la escasez del jornal.

Objeta la empresa que el obrero está bien retribuido, no sólo en absoluto, sino en virtud del rendimiento útil y del coste á que resulta la tonelada de hulla á boca mina.

Madrid 16 Mayo 1904.—JOSÉ MARVÁ.

SECCIÓN TERCERA

INSTRUCCIONES

para una información sobre los medios de mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera (artículo 117, letra d, del Reglamento del Instituto.)

1. El INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES, realizando sus fines, abre una *Información sobre los medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera*.

2. La Información recaerá sobre estos puntos:

a) Medios que el informante considera influyentes para mejorar la condición moral é intelectual de los trabajadores.

b) Instituciones creadas para este fin.

c) Acción que han ejercido sobre el proletariado.

3. Serán llamadas á los extremos primero y tercero de la Información:

a) Las Juntas provinciales de Reformas Sociales, todas, y las locales que estuvieren constituidas. Las Asociaciones obreras podrán informar, como supletorias, en los lugares donde las Juntas no hubieran llegado á constituirse.

b) Las Universidades.

4. Serán oídos también, sobre los mismos extremos, los patronos, los obreros constituidos en asociación ó libres y las personas, sin uno ni otro carácter, que deseen contribuir á su esclarecimiento.

5. La parte segunda de la Información correrá á cargo de las entidades nombradas en el inciso a) del núm. 3, en las condiciones en el mismo expresadas.

6. Los informantes llenarán los boletines de contestación que les sean remitidos. En esta tarea, el INSTITUTO desea siempre la

palabra exacta, justa, tanto en las conceptuaciones como en los términos de cantidad y comparación, siempre que no puedan reducirse á número ó medida.

Madrid 15 de Julio de 1904.

Modelo núm. 1.

PARTE PRIMERA

(ÚNICO)

¿De qué medios podría esperarse una acción elevadora de la vida intelectual y moral del obrero?

..... de de

(Firma.)

Modelo núm. 2.

PARTE SEGUNDA

NOTA. Se procurará encasillar, dentro de cada grupo, á continuación unas de otras, las instituciones semejantes.

Establecimientos de enseñanza (a) para obreros.

TÍTULO	LUGAR	Año de la fundación.	DESTINO (b)	CARÁCTER (c)	PRESUPUESTO		ENSEÑANZAS	Número de personas que las frecuentan.
					Ingresos.	Gastos.		

(a) No profesional.

(b) Hijos de obreros, obreros adultos, etc.

(c) De creación y sostenimiento de un patronato de personas extrañas á la industria, ó de los patronos, ó de los obreros, ó del Municipio, la provincia, etc.

2

Bibliotecas y Centros de lectura populares.

TÍTULO	LUGAR	Año de la fundación.	CARÁCTER (a)	ADQUISICIONES (b)	Si permite á los lectores llevar libros á sus casas.	Número anual de lectores. (c)	Número anual de obras pedidas y cuáles sean las materias más solicitadas.
.....							
.....							
.....							
.....							

(a) Como la nota (c) del estado anterior.

(b) Si tiene un presupuesto para adquisición de obras, si sólo se nutre con donativos que solicita de los autores ó de Centros oficiales, etc.

(c) Se expresará también si las mujeres frecuentan las bibliotecas y centros de lectura. Cuando no sea posible dar números exactos, se emplearán, con estricto rigor, las palabras «muchos, as»; «pocos, as»; «algunos, as».

3

Extensión universitaria é instituciones similares (a).

Iniciativa y sosteni- miento. (b)	Años que ha fun- cionado.	Hasta dónde se ha extendido. (c)	TRABAJOS							Número de personas beneficia- das. (e)
			Lecturas.	Conferencias.	Cursos.	Excursiones dentro de la ciudad.	Excursiones fuera de ella.	(d)	TOTAL	
.....										
.....										
.....										

(a) Lecturas, conferencias, cursos, excursiones organizadas por Sociedades obreras ó por entidades ó personas diferentes.

(b) La Universidad, un Ateneo, un núcleo de personas organizadas para esto, etc.

(c) Sólo á los obreros de la población, ó á los pueblos vecinos, á los del partido, la provincia, etc.

(d) Innominada, para trabajos no especificados.

(e) Repítase la nota (c) al estado anterior.

4

Teatro para el pueblo.

Quién ofrece y sostiene el espectáculo (a).	LUGAR	Cuándo se ha iniciado la costumbre y si es regular ó no.	ESPECTÁCULOS	
			Núm.º	Índole (b).

(a) El Municipio; una Empresa teatral, un grupo de aficionados, etc.

(b) Teatro nacional ó extranjero, clásico ó contemporáneo, música, proyecciones, etc.

5

Centros de reunión obreros (a).

TÍTULO	LUGAR	Fecha de la fundación.	CARÁCTER (b)	SERVICIOS								Número de socios que le constituyen
				Biblioteca.	Enseñanzas.	Publicaciones.	Juegos de recreo.	Café, cantina, etcétera.	Sociedades de templanza.	Cooperativas de consumo.	Baños.	

(a) Para fines no profesionales.

(b) Como la nota (c) del primer estado.

6

Prensa obrera.

TÍTULO	LUGAR	Época de la fundación.	Plazo de periodi- cidad.	ÍNDOLE (a)	Si se redacta por obreros ó para éstos por personas extrañas á su clase.
.....					
.....					
.....					

(a) Profesional, de cultura general, puramente política.....

7

Instituciones preteridas (a).

..... de de

(Firma.)

(a) Se expresarán cuantas no pudieran reducirse á los conceptos generales de los estados anteriores.

Modelo núm. 3.

PARTE TERCERA

Las instituciones expresadas, ¿qué acción han ejercido en la elevación de la vida intelectual y moral del obrero? (a).

..... de de

(Firma.)

(a) Cuando sea posible se darán las cifras estadísticas (sobre la baja del analfabetismo, de la criminalidad, del alcoholismo..... en la clase obrera) que puedan servir de medida del hecho.

—••—

CRÓNICA SOCIAL

III CONGRESO

de la Federación Agraria Bético-Extremeña-Canaria.

En los días 27 á 31 de Mayo último se ha celebrado en Granada, bajo la presidencia del Sr. D. Claudio Saavedra, el III Congreso convocado por la Federación Agraria Bético-Extremeña-Canaria.

Los temas puestos á discusión fueron los siguientes:

1.º Medios prácticos y eficaces que deben adoptarse para conseguir que la clase obrera rural esquivé los procedimientos de violencia á que se la incita en su propio daño, y venga á contribuir con el propietario, el agricultor y el ganadero á la regeneración de España. Ponente, Sr. Conde de Torres Cabrera.

2.º Libre cultivo del tabaco, Sr. Seco de Lucena (D. Francisco).

3.º Protección á la viticultura, D. Salvador Montoro.

4.º Corrección de los abusos cometidos por la Administración española, D. Ramón Fernández Mir.

5.º Importancia de las misiones agrícolas, D. Ramón Páramo.

6.º Conveniencia de las aventadoras de cereales para las pequeñas y grandes labores, D. Fernando Llera.

7.º Exposición de los resultados prácticos sobre el sistema Solari, el mismo.

8.º La crisis agraria y el socialismo de Andalucía. Sus causas y sus remedios, el mismo.

9.º Quedó desierto.

10. Necesidad de que las leyes amparen con mayores resultados prácticos los intereses de la propiedad rústica, D. Manuel Garrido.

11. Repoblación forestal, D. Claudio Saavedra.

12. Perniciosa influencia del librepensamiento en la clase obrera.— Necesidad de otros principios que armonicen las relaciones entre las distintas clases sociales, D. Francisco Gálvez.

Desenvolvió el primer tema el Sr. Conde de Torres Cabrera por escrito, dando cuenta de un Sindicato y Cooperativa obreros que ha constituido en sus fincas de Alcolea (Córdoba), y formulando las siguientes conclusiones, que el Congreso aprobó:

1.ª El problema agrícola es hijuela del problema general agrario. Que el cultivo y la ganadería no pueden producir en España lo que en otros países más adelantados y ricos, porque el agricultor español no cuenta con la garantía y dignificación legales que el de aquellos países, y la tierra en sí es tan sólo un factor del problema

2.ª El problema agrario es una manifestación del problema social. Este consiste en el desequilibrio y apocamiento de las energías vitales producidas por la presión de las oligarquías políticas.

3.ª Siendo esta la causa originaria del mal, el reparto de los latifundios no la ataca de frente, porque en España faltan recursos al Estado para la expropiación y para auxiliar al obrero rural para que se convierta en agricultor. La compra por el Estado de los latifundios en España, sólo produciría: primero, la subida en el valor de los fondos públicos, en los que buscarían colocación los capitales entregados hoy á los actuales propietarios del suelo; segundo, un gran número de propietarios rurales improvisados, que serían pronto pasto del caciquismo, volviendo á la condición de jornaleros; y tercero, la disgregación de los miembros de la gran familia rural.

4.ª La regeneración de España consiste en la regeneración de sus elementos sociales; porque no puede haber cuerpo robusto con organismos débiles. Para conseguir esto es preciso: 1.º, no destruir, pero sí moderar la acción del organismo político, que hoy vive á expensas de todos los demás y los debilita; 2.º, robustecer los organismos sociales ateridos.

Lo primero es labor del Parlamento, dictando leyes que hagan efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, y que organicen sindicatos en los que se armonicen los intereses del propietario, del agricultor y del bracero.

El Sr. Llera dió lectura á su Memoria sobre el tema 8.º, atribuyendo las causas de la crisis agraria y del socialismo en Andalucía y Extremadura á los siguientes factores:

1.º La falta de dirección técnico-práctica é imperio del absentismo en las explotaciones agrícolas.

2.º La fuerza impulsora animal usada en la agricultura es más cara que la inanimada usada en las demás industrias.

3.º La fuerza humana empleada en los trabajos agrícolas es más costosa que la misma fuerza empleada en otras industrias, sobre todo en la grande, por no trabajarse á tanto fijo la unidad, por no existir la división del trabajo y por no estar interesado el obrero en el rendimiento de su obra. Para establecer esa división, propone la distribución del gran predio en pequeños cortijos de dos yuntas, con su casa cada uno, dando participación en el producto bruto á los obreros permanentes de cada explotación.

4.º Falta de contabilidad agrícola.

5.º Eventualidades atmosféricas y falta de periodicidad de las lluvias en esta región, que hacen estériles los esfuerzos de la ciencia y las ventajas del cultivo intensivo.

6.º La falta de participación en los beneficios á favor del obrero agrícola, participación de que es defensor en cuanto al obrero permanente, por no ser posible la liquidación á favor de los temporeros, de los que no se puede prescindir en agricultura por la variada intensidad del trabajo.

7.º El carácter de raza, propenso al lujo y á los vicios y sin noción del ahorro, y excitado por impuestos odiosos, por el caciquismo y la injusticia.

Propone como soluciones á la crisis agraria y al socialismo:

1.ª La industrialización de las grandes explotaciones agrícolas, llevando á ellas toda clase de agentes productores, y especialmente los aperos mecánicos de California, que abaratan la fuerza impulsora y la mano de obra.

2.ª La parcelación de las tierras de pan llevar, que deben estimular los Gobiernos, dando esas tierras á la clase proletaria en arriendo módico á largo plazo, en enfiteusis ó en venta, en un total de veinte años por plazos anuales, como medio de fundir en una sola personalidad las entidades patrono y obrero, logrando el consorcio de los dos grandes factores de la producción, capital y trabajo, que se hallan divorciados.

3.ª No teniendo la propiedad individual de la tierra otro fundamento ante el derecho que la conveniencia social, que espera del estímulo individual una producción mayor y mejor, el propietario que no quiera ó no sepa explotar, con provecho para sí y para el bien general, sus tierras de labor, ni cederlas en parcelas, que no las dedique á cultivos nuevos más remuneradores, que se empeñe en esterilizar el factor tierra, debe ser fiscalizado por el Estado para que (si se le demuestra, después de sometido á esa fiscalización durante un lustro, que no trabaja ó que hace trabajar estérilmente) sea obligado á parcelar sus fincas, se le expropie de ellas, si fuera preciso, entregándole su precio, el alquiler ó el canon de la enfiteusis, por la misma razón que la ley de Minas obliga al dueño del terreno á explotar, ó á permitir que otro explote.

4.ª La conveniencia del *yuntero*, por prestarse la industria agrícola mejor que otra alguna á la explotación en pequeña escala, porque el *yuntero* suple, con su interés personal, los beneficios que á otras industrias prestan las máquinas y demás poderosos agentes de la producción. Se exceptúan de la parcelación las tierras que producen más en pastos que en cultivo, y las plantadas de árboles.

5.ª Reglas de conducta que deben poner en práctica los Gobiernos, según el criterio expuesto:

Primera. Nombrar una Comisión de mecánicos, agrónomos y agricultores prácticos que estudie los últimos adelantos de la ciencia mecánica, aplicable á las grandes explotaciones de cereales, para lograr la baratura de la fuerza impulsora y de la mano de obra. Esta Comisión podrá constituirse en Sevilla para presenciar las faenas del cultivo al vapor del señor Flores, de Utrera; y, si preciso fuera, trasladarse á California, de donde el Sr. Flores ha importado su sistema, para hacer allí su estudio.

Segunda. Si el informe es favorable, y se demuestra la utilidad de ese sistema americano, alentar su propagación en España, dando franquicia de Aduanas y recompensas, en la tributación ú honoríficas, á los labradores que lo adopten.

Tercera. Que otra Comisión estudie y dictamine sobre si las condiciones geológicas y meteorológicas de los países que nos doblan la producción son factores esenciales para estos resultados, además de los medios de

cultivo empleados, y acerca de si, dadas las sequías largas del Centro, Levante y Mediodía de España, habrá posibilidad de que, perfeccionando los cultivos, estuviéramos en condiciones de alcanzar la producción de esos países, ó si esos agentes naturales son la principal causa de que el cultivo produzca en ellos esos rendimientos.

Cuarta. Alentar á los propietarios de grandes cortijos para que dediquen á sus hijos á los estudios agronómicos.

Quinta. Crear la enseñanza agrícola práctica, ambulante y experimental.

Sexta. Alentar, en todo caso, á los dueños de los grandes cortijos que no adopten los aperos de California, para que fraccionen sus fincas en parcelas y las den en arriendo, venta, ó enfiteusis, á los pequeños cultivadores.

Séptima. Si el Estado tiene derecho á evitar el abuso de la propiedad y su esterilización por los dueños, debería declararlos reos de abuso de propiedad y dignos de la *capitis diminutio* que sufren el menor, el pródigo ó el mentecato, y hacerlos objeto de fiscalización oficial, expropiándoles del dominio de sus fincas para venderlas ó acensuarlas.

Octava. Procurar, por los medios posibles (donde no pueda surgir el número de pequeños cultivadores necesario para explotar la tierra), fomentar el crédito agrícola y proveer al desarrollo de la asociación y de la mutualidad.

La Memoria sobre el tema 12 no propone ninguna conclusión, limitándose á consideraciones sobre el mismo.

Termina el Congreso acordándose ofrecer la Presidencia de honor de los sucesivos á S. M. el Rey, y favorecer la concurrencia de los obreros del campo y labradores á reuniones agrícolas, que propone se celebren anualmente.

CONGRESOS OBREROS

El 26 de Junio se celebró en Sama el IV Congreso de la Federación Asturiana del partido Socialista obrero, ocupándose tan sólo de cuestiones de orden local é interno de la agrupación.

*
*
*

La Federación de Trabajadores de Vigo ha convocado el 30 de Junio pasado para el 30 de Julio siguiente el II Congreso Federativo ordinario, en cuya orden del día no figuran más que proposiciones de interés particular de la agrupación.

*
*
*

En Málaga se verificó el 13 de Junio último el II Congreso de Obreros agrícolas de la Región andaluza.

Han sido aprobados los siguientes acuerdos:

Los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que señala el orden del día, fueron aprobados por unanimidad.

Sobre el punto 5.º, residencia del Comité, se acuerda que sea Málaga.

Punto 6.º Las proposiciones de las secciones federadas de carácter general fueron:

a) Los trabajadores que vayan á trabajar á otro pueblo donde hubiese Sociedad federada, se pondrán de acuerdo con ésta para hacer la mano de obra en la misma forma que en la localidad federada y obtener en el trabajo el respeto á los de ésta, y, á ser posible, mejor.—(*De las Sociedades de Puebla de Cazalla y Campillos.*)

Fué aprobada por unanimidad.

b) Quitar la costumbre, donde exista, de dar á los trabajadores manijeros participación de sus jornales, y que dichos manijeros no perciban más que la que les den los patronos ó la que tengan por costumbre con estos últimos.—(*De la Sociedad de Puebla de Cazalla.*)

Fué aprobada por unanimidad.

d) Recabar del Gobierno el beneficio de la ley de Accidentes del trabajo para todos los obreros agrícolas.—(*De las Sociedades de Puebla de Cazalla, Teba y Campillos.*)

Fué aprobada por unanimidad.

h) ¿Sería conveniente que la Federación aceptara la acción política?—(*De las Sociedades de Vélez Málaga y Campillos.*)

El Congreso acuerda recomendar á las Sociedades la conveniencia de emplear la táctica política que aconseja el Partido obrero.

i) Tratar de recabar por cuantos medios estén á nuestro alcance la jornada de ocho horas.—(*De la Sociedad de Teba.*)

Fué aprobada por unanimidad.

j) Abolición del trabajo á destajo todo lo posible.—(*De las Sociedades «La Uva» de Málaga, Teba y Campillos.*)

El Congreso acuerda dejar en libertad de acción á las Sociedades para que éstas hagan propaganda en sus respectivas localidades en tal sentido hasta conseguir el fin que se persigue.

k) Estudiar la forma de poder suprimir el trabajo de la mujer y el niño en las faenas del campo.—(*De las Sociedades «La Uva» de Málaga y Campillos.*)

Sobre esta proposición recae el mismo acuerdo que en la anterior.

PROPOSICIONES GENERALES

El Congreso acuerda, á propuesta del delegado de Teba, que el inmediato se celebre en Málaga en la segunda quincena de Abril del año venidero.

También, á propuesta del mismo delegado, se acuerda dirigirse á los Vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales, reclamando en contra del abandono de las Juntas locales de Reformas y solicitando se obligue á las Autoridades para que constituyan cuanto antes dichas Juntas en los pueblos donde no existan.

MITINS

Coste de las subsistencias.

El viernes 22 de Junio se verificó en el Salón Variedades, de Madrid, un mitin organizado por la Agrupación Socialista para continuar la campaña por el abaratamiento de los artículos de primera necesidad y para combatir la subida del precio del pan.

Presidió el Sr. Caballero, que hizo la exposición del objeto del mitin, y usaron de la palabra los Sres. Cortés, Ormaechea, Iglesias y Mora.

Á propuesta del Sr. Iglesias, se aprobaron las siguientes conclusiones:

1.ª Que se considere la campaña del Alcalde interino como un voto de censura á todas las autoridades municipales anteriores, que han consentido á los tahoneros faltar descaradamente á la ley.

2.ª Que se establezcan tahonas reguladoras, que servirán después de modelos para crear otros establecimientos que hagan abaratar el precio de otros artículos.

3.ª Que en dichas tahonas trabajen obreros panaderos y no soldados.

4.ª Que si bien ahora debe procurarse que el precio del pan no pase de 40 céntimos el kilo, siendo ese precio también elevado, ha de procurarse á la mayor brevedad su descenso.

5.ª Que la campaña cuanto al peso, calidad del pan y establecimientos donde éste se elabora sea constante, haciéndose extensiva á las carnicerías, lecherías, etc.

6.ª Y que los obreros, para lograrlo, no cederán en su agitación legal, llegando á otros extremos si las autoridades los desatienden.

LEGISLACIÓN

LEYES, DECRETOS, ETC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

**Real decreto modificando los artículos 75, 93, 94 y 95
del reglamento de Policía minera. (1)**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los accidentes ocurridos recientemente en algunas cuencas hulleras, en los que perdieron la vida gran número de obreros, han im-

(1) *Gaceta de Madrid*, 13 Julio 1904.

presionado hondamente á la opinión pública y al Ministro que suscribe, que se ha preocupado de estudiar la manera de disminuir esas catástrofes, ya que por la índole especial de los trabajos de explotación de las minas, particularmente de las de hulla, se hace punto menos que imposible evitarlas por completo.

El Instituto de Reformas Sociales, con igual propósito, se ha dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros en solicitud de que se reformen en sentido restrictivo algunos artículos del reglamento de Policía minera.

Las facultades que á la Administración corresponden en materia de policía y seguridad están consignadas en la segunda de las disposiciones generales de la ley de 4 de Marzo de 1868, que ordena que «en todas las minas y establecimientos mineros ejercerá el Gobierno la vigilancia é inspección necesarias, con sujeción á los reglamentos», y en el art. 22 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al sancionar la libertad del minero «para verificar sus explotaciones sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género», exceptúa, como atribuciones de la Administración, las de policía y seguridad, las que, aunque prometidas en el artículo 29 del mismo decreto-ley, no se dictaron hasta el 15 de Julio de 1897, en que fué aprobado por Real decreto el reglamento de Policía minera, inspirado en otros análogos que rigen en países donde las explotaciones han adquirido gran desarrollo; mas como esta reglamentación venia á restringir la absoluta libertad de que el minero estaba gozando, la Administración encontró dificultades en su aplicación, que ha procurado ir venciendo con rigor, aunque sin violencia, como lo prueban las circulares emanadas de este Centro de 19 de Diciembre de 1902, de 18 y 29 de Abril de 1903, y la reciente de 10 de Mayo último.

Al estudiar los accidentes que ocurren en las explotaciones hulleras, no puede menos de reconocerse que, si bien en muchos casos la causa determinante es la imprudencia temeraria del obrero, familiarizado con el peligro constante en que vive, otros tienen su origen en deficiencias de la ventilación, en los explosivos y modo de usarlos, en el alumbrado, ó en otros diversos motivos que no pueden imputarse al obrero, primera víctima siempre del siniestro.

A disminuir el número de éstos se dirigen los esfuerzos de la Administración; y, de igual manera que otros países han conseguido rebajar la cifra de desgracias, prescribiendo los medios adecuados y ejerciendo por medio de sus agentes una constante vigilancia, es de esperar que aquí se alcancen iguales beneficiosos resultados al disponer análogos procedimientos, confiando asimismo en que de buen grado serán aceptados por las empresas mineras, á las que afectan tan directamente estas catástrofes.

Fundado en las precedentes consideraciones, y sin perjuicio de las medidas que se adopten, tanto para el estudio en el extranjero de los procedimientos y medios preventivos más recomendados para evitar accidentes como para el conocimiento exacto de nuestra explotación hullera res-

pecto á su conveniente clasificación y vigilancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. la reforma del art. 75 del Reglamento vigente de Policía minera, relativo á las condiciones en que pueden autorizarse las labores por tramos ascendentes en las explotaciones de hulla, por el mayor peligro que ofrece la acumulación en ellas del gas grisú, causa frecuente de accidentes; así como también la modificación de los artículos comprendidos en el epígrafe *C* del capítulo 2.º de la citada disposición, en el sentido de reglamentar el uso de los explosivos y el de obligar el de los llamados de seguridad, aun no generalizado, en las minas de hulla de España, concediendo un plazo de tres meses, que se conceptúa suficiente para que transcurrido que sea pueda exigirse sin violencia de las empresas mineras el exacto cumplimiento de las prescripciones de policía y seguridad.

Madrid 12 de Julio de 1904.

SEÑOR:

Á los R. P. de V. M.,

Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Que los artículos 75, 92, 93, 94 y 95 del reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897 se entiendan modificados en la siguiente forma:

Artículo 75. El laboreo se verificará en las minas que produzcan grisú por tramos descendentes. Podrán, sin embargo, hacerse labores en tramos ascendentes en terreno estéril que no produzcan grisú y no estén comunicadas con otras que lo contengan. En casos excepcionales podrán también ejecutarse por tramos ascendentes en terrenos que contengan este gas; pero para ello será preciso autorización especial del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Ingeniero comisionado por éste, ó por el destinado á la inspección inmediata de la cuenca, quien, de acuerdo con el Director de la mina, dispondrá las condiciones en que habrá de llevarse á cabo y los medios que deban emplearse, tanto respecto á la ventilación como de la clase de explosivos y demás prevenciones que considere necesarias, que deberán ser consignadas en el libro de visita de la mina. En caso de disidencia entre el Ingeniero del Gobierno y el Director de la mina, se ejecutará la labor según disponga el primero, quedando al segundo el recurso correspondiente ante el Gobernador.

El Ingeniero Jefe en este caso podrá, si lo estima necesario, nombrar un Ingeniero ó Celador, según los casos, para que ejerza la debida vigilancia en la ejecución de la obra.

Art. 92. En las minas con grisú queda prohibido en absoluto el empleo de la pólvora negra para el arranque de la hulla, y para emplear otra clase de explosivos será necesario autorización competente, que no se concederá en caso de que aquéllos no satisfagan á las condiciones siguientes:

Primera. Los productos de su detonación no contendrán ningún elemento combustible, tales como el hidrógeno, óxido de carbono y carbón sólido.

Segunda. La temperatura de detonación, deducida de la composición del explosivo, no deberá ser superior á 1.900 grados centígrados en los empleados para las excavaciones en roca, ni á 1.500 grados centígrados en los destinados al arranque de carbón.

Tercera. Los explosivos deben estar contenidos en cartuchos sobre los cuales estén indicadas de modo legible la naturaleza y la composición cuantitativa de las sustancias de que estén formados, con el fin de poder hacer el cálculo de la temperatura de detonación.

Cuarta. Los Ingenieros y Vigilantes ó Celadores del servicio oficial de minas podrán, en cualquier momento, asegurarse de que se han cumplido las prescripciones anteriores, tomando de entre los cartuchos preparados para ser empleados uno ó más como muestra para analizarlos, levantando acta de ello, de la que se dará copia al Director de la mina.

Quinta. El peso de la carga de explosivo no deberá exceder del que le esté señalado como límite de seguridad.

Sexta. No se procederá á cargar los barrenos sin asegurarse antes de que no se desprende grisú en ellos.

Séptima. El atacado ó relleno de los barrenos cargados con explosivos autorizados se hará con el mayor cuidado, empleando materias plásticas, y en ningún caso materias carbonosas ó susceptibles de arder con llama. La altura del taco no será inferior á 20 centímetros para los primeros 100 gramos de la carga, con adición de 5 centímetros por cada 100 gramos más, pero sin pasar en ningún caso de 50 centímetros.

Art. 93. En la pega de los barrenos no se empleará sustancia alguna susceptible de arder con llama, y se observarán las prevenciones siguientes:

Primera. No se dará fuego al barreno sin haberse antes asegurado minuciosamente por la inspección de la llama de la lámpara de que no hay grisú en el aire ambiente inmediato á los barrenos, que éstos no lo desprendan, y que á distancia mayor de la que puede alcanzar la deflagración de la carga no existe polvo inflamable en suspensión en la atmósfera ó depositado sobre el suelo y paredes de la labor, y que la explosión pudiera poner en movimiento.

Estas observaciones deberán practicarse inmediatamente antes de dar fuego á los barrenos; y cuando se notase algo alarmante, tanto respecto á la presencia de gas grisú como de polvo, debe suspenderse la pega, y ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director ó de quien le sustituya, con el fin de que adopte las medidas necesarias y convenientes, tales

como activar más la ventilación, irrigación abundante de agua en forma de lluvia, hasta la distancia de 10 metros alrededor del barreno, inyección de ácido carbónico ú otra que se le ocurra para evitar la inminencia del peligro.

Segunda. No se pegará fuego al barreno hasta el momento en que no haya obreros en los trabajos inmediatos.

Tercera. Los barrenos se pegarán uno á uno, excepto en el caso de emplear la pega eléctrica.

Cuarta. En todas las minas con grisú habrá uno ó varios dependientes de reconocida pericia y práctica en el manejo de los explosivos y el conocimiento de las propiedades y peligros del grisú, encargados exclusivamente de hacer las cargas y pegar los barrenos.

Art. 94. Se empleará de preferencia la pega eléctrica de barrenos en los sitios peligrosos por la presencia del grisú.

Los conductores estarán aislados y protegidos, y las juntas muy apretadas para evitar chispas por un mal contacto.

Queda prohibido verificar la pega por medio de máquinas electro-estáticas en los sitios en que haya grisú.

Art. 95. En las minas de hulla será obligatoria la existencia de los aparatos necesarios para comprobar la presencia del grisú y determinar su cantidad en la atmósfera con un error máximo de uno y medio por ciento.

También deberán llevar un libro diario en donde se anoten con toda exactitud las observaciones hechas en diferentes sitios de la mina y disposiciones adoptadas.

Los Directores de las minas serán responsables del cumplimiento de estas prescripciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las prescripciones contenidas en los artículos anteriores relativas al empleo de los explosivos llamados de seguridad no serán obligatorias hasta transcurridos tres meses de la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de Julio de 1904.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes sobre Previsión popular.

En vista del reglamento y cuestionario elevados á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales conteniendo las bases de una importante conferencia sobre Previsión popular, propuesta por dicho Centro oficial;

y considerando los grandes beneficios que reportaría á la clase obrera la implantación de una reforma que cuenta ya en su apoyo con las mociones favorables de importantes Cajas de Ahorros de diversas provincias;

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la conferencia se reúna en Madrid en el Instituto de Reformas Sociales el día 17 de Octubre próximo, conforme al reglamento y cuestionario formulados por dicho Instituto.

2.º Que á los efectos de que lleguen á conocimiento de las entidades convocadas los grupos de cuestiones á que han de responder en la información oral, se dé publicidad oficial al reglamento y al cuestionario indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1904.—*Allendesalazar*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Instituto de Reformas Sociales ha requerido el concurso de este Ministerio para el mejor éxito de la conferencia sobre Previsión popular, que se reunirá en Madrid el 17 de Octubre próximo, con representación del mismo Instituto y de las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato de este Ministerio, y otras similares que por consideraciones justificadas deban ser oídas.

Dicha conferencia servirá de base para el estudio de una Caja Nacional de Seguro popular, que el Instituto de Reformas Sociales ha de proponer al Gobierno, y de un nuevo régimen en las relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permita establecer con las debidas garantías un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones. Y al efecto de que las personas llamadas á concurrir á la información oral tengan conocimiento de los temas que han de estudiarse y de la forma en que deberán prestar su concurso á la benéfica iniciativa, se ha resuelto transcribir á V. S. literalmente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, el reglamento de la citada conferencia y el cuestionario detallado que la acompaña, aprobados ambos por el Instituto en pleno, para que haga V. S. las oportunas invitaciones á las Cajas de Ahorros de esa provincia.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.—*Allendesalazar*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

REGLAMENTO

1.º El Instituto de Reformas Sociales convoca una conferencia de Delegaciones de Cajas de Ahorro de España para el estudio de cuestiones de carácter social que interesan á los indicados Institutos.

2.º Los grupos de cuestiones que deberán ser objeto de las tareas de la conferencia son los siguientes:

A) Relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permitan esta-

blecer con las debidas garantías un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones.

B) Examen de un proyecto de Instituto Nacional de Previsión, administrado por las Cajas de Ahorro que al efecto se concierten, sin menoscabo de su actual autonomía, para la práctica del seguro popular, y, en primer término, de las pensiones vitalicias obreras.

El cuestionario detallado relativo al tema B constituye un apéndice a este reglamento.

3.º Se invitará, para asistir á dicha conferencia, á las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato del Ministro de la Gobernación, y las similares que, por consideraciones justificadas y con carácter excepcional, acuerde el Consejo de dirección del Instituto.

4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva, ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiendo el Consejo de dirección, en casos especiales, la delegación á favor de quien no reúna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros tendrán facultad de inscribirse en ambas Secciones de la conferencia ó solamente en una de ellas.

5.º El Instituto de Reformas Sociales estará representado en la conferencia por su Presidente, dos Vocales designados por el Consejo de dirección, un Vocal elegido por la Sección primera, otro por la Sección segunda y dos por la Sección tercera, correspondiendo de estos últimos uno á la representación de la clase patronal y otro á la de la clase obrera.

Se invitará á los demás Vocales del Instituto de Reformas Sociales para concurrir á las sesiones que se celebren.

Desempeñará las funciones de Secretario de la conferencia el Secretario general del Instituto

6.º La conferencia se reunirá en Madrid el 17 de Octubre de 1904, no excediendo su duración de cinco días.

7.º El Consejo de dirección invitará, previa y especialmente, á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Dichas proposiciones se dirigirán á la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales (Ministerio de la Gobernación) antes del 10 de Octubre próximo.

8.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los puntos sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

9.º Una Comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto, formulará las que hayan de someterse á votación en forma de proposiciones recomendadas al Instituto de

Reformas Sociales, y en cuya votación tomarán parte únicamente los Delegados de las Cajas de Ahorros. Las conclusiones se votarán por la Sección respectiva.

10. Terminada la conferencia, la Delegación del Instituto de Reformas Sociales, con el carácter de ponencia del mismo y apreciando las proposiciones recomendadas y los demás antecedentes oportunos reunidos, así respecto á España como al extranjero, someterá al Instituto en pleno dos proyectos acerca de las materias correspondientes á ambas Secciones de dicha conferencia.

11 El Consejo de dirección del Instituto de Reformas Sociales queda encargado de cuanto se refiere á la preparación de la conferencia y á la realización ordenada de sus trabajos.

APÉNDICE.—CUESTIONARIO Á QUE SE REFIERE EL ART. 2.º

- 1.º Relaciones que debe guardar la Caja de previsión con el Estado.
- 2.º ¿Cuál debe ser su objeto y qué operaciones habrá de practicar?
¿Deberá ajustarse estrictamente á las condiciones técnicas del seguro?
- 3.º ¿Cómo deberá organizarse, administrarse y fiscalizarse?
- 4.º Relaciones que pueden establecerse entre esta Caja y las existentes.
- 5.º En qué ha de consistir el capital de la Caja.
- 6.º ¿Habrán de contribuir á la formación de este capital el Estado, la Provincia y el Municipio?
- 7.º ¿De qué impuestos deben eximirse las operaciones de la Caja?
- 8.º ¿Procederá declarar que las pensiones de retiro para obreros no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retención por concepto alguno?

NOTA ACLARATORIA DEL CUESTIONARIO

La consideración que dediquen las Cajas locales de Ahorros á los grupos de cuestiones relativas á los temas *A* y *B*, no implica modificación alguna en la actual constitución, autonomía, funciones y garantías de dichas Cajas, pues los informes solicitados se refieren al establecimiento contractual de un cambio de servicios entre todas ó alguna de dichas Cajas y á la creación de un organismo distinto de éstas, si bien con las mismas relacionado por razón de su finalidad y carácter.

CUERPOS COLEGISLADORES

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY EN TRAMITACIÓN

DICTAMEN

de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre protección á la infancia (1).

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende: la salud física y moral del niño; la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en casa-cuna, escuela, taller, asilo, etc., mediante pensión, remuneración, socorro, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos á persona que no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho dentro de tercer día á la Junta local que se establece en la presente ley, y á la Alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza á los directores de las Inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomiendan el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

A) Un Consejo Superior de protección á la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro, y que podrá dividirse en Secciones para el mejor desempeño de su cometido.

B) Juntas provinciales, bajo la presidencia del gobernador.

C) Juntas locales, presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo Superior se compone de Vocales natos y Vocales elegidos por las entidades y Corporaciones que á continuación se expresarán:

Son Vocales natos: el Obispo de la diócesis, el Gobernador, el Presidente de la Audiencia territorial, el Presidente de la Diputación, los Inspectores generales de Sanidad y el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, que, á falta del Ministro, será quien presida las sesiones.

Serán Vocales del Consejo, con carácter electivo, un individuo de la

(1) Sancionado por S. M. el 12 de Julio pasado.

Real Academia de Medicina, otro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y representantes de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad española de Higiene, Juntas de damas de Honor y mérito, Sociedad protectora de los niños, Económica de Amigos del País, la Cuna de Jesús, Dispensarios para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo Industrial, Escuelas Normales de maestros y maestras, Asociación de propietarios, Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Centro Instructivo del Obrero y Asociación de la Prensa, Asociación nacional para sanatorios y hospicios marinos é Instituto de Reformas Sociales. Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva encargada de llevar á la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de protección á la infancia se formarán, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, á las que constituyen el Consejo Superior.

Las Juntas locales se adaptarán en lo posible á igual constitución, y cuando no, se formarán por el Alcalde, el cura párroco, el médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El Consejo y las Juntas ejercerán su cometido:

Primero. Vigilando periódicamente á los niños sometidos á la lactancia mercenaria, procedentes de las Inclusas ó entregados por los padres.

Segundo. Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro á que se refiere el art. 8.º, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

Tercero. Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

Cuarto. Proponiendo recompensas á las nodrizas que lo merecieren, así como á las personas que realicen actos dignos de premio, previstos en el reglamento que, para la ejecución de esta ley, se dictará oportunamente.

Quinto. Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias ó de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casa-cunas, asilos, escuelas, talleres, etc.

Sexto. Indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos, ó mendigos menores de diez años, que se hallen abandonados por las calles ó estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerlos directamente, valiéndose de las Sociedades benéficas, oficiales ó particulares, y dirigiendo á la Superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

Séptimo. Procurando el exacto cumplimiento de las leyes de 26 de Junio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 21 de Octubre de 1903, y de cuantas

disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

Octavo. Elevando al Gobierno de S. M. Memorias detalladas, con datos estadísticos y gráficos, respecto á todos los particulares, donde se señalen los resultados obtenidos por la ley.

Art. 7.º Los individuos del Consejo y de las Juntas provinciales y locales, así como los Inspectores que las representen, serán auxiliados, al ejercer actos de protección, por las autoridades y sus agentes, para lo cual podrán tener un distintivo especial que les permita ser reconocidos fácilmente.

Las Juntas estarán exentas del deber de prestar la fianza que se requiere en el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal cuando ejerciten la querrela para perseguir infracciones legales punibles relacionadas con la presente ley.

Art. 8.º Toda mujer que desee dedicarse á la lactancia deberá presentar un documento de la Junta local, en el cual se hará constar por ésta:

- A) El estado civil de la presunta nodriza.
- B) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.
- C) Permiso del marido, si fuera casada.

D) Referencia á la partida de nacimiento de su hijo, para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer.

Ninguna mujer procedente de la Maternidad ú hospitales podrá dedicarse á nodriza sin certificado especial del médico del establecimiento, visado por el director ó por el jefe local.

Todas estas circunstancias se transcribirán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse, el cual se hallará á disposición de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las Alcaldías respectivas.

Art. 9.º Las agencias de nodrizas necesitarán una autorización especial del Gobernador ó del Alcalde de la localidad, previo los requisitos que el reglamento determine.

Art. 10. Los niños á que se refiere el art. 2.º serán vigilados periódicamente por los inspectores médicos ó médicos titulares.

Art. 11. Los directores ó jefes de los establecimientos benéficos deberán dar parte mensualmente al Consejo del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de la muerte.

Será obligatorio para aquellos funcionarios dar parte dentro de las cuarenta y ocho horas de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa á causa de sevicia ó abandono de las familias ó allegados.

Art. 12. Las faltas en el cumplimiento de las prescripciones de esta ley serán castigadas con multa de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia

ó la importancia de la falsedad en las declaraciones por la misma preceptuada.

Art. 13. Los artículos 418, 424, 432, 501, 581 y 603 del Código penal serán aplicables á las personas que se hallen al cuidado de los niños menores de diez años, á que se refiere la presente ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos, cuando incurran en la culpabilidad penada por los citados artículos.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación publicará en el término de tres meses, á contar de la promulgación de esta ley, el reglamento para su ejecución, que redactará el Consejo Superior de protección á la infancia.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1904.—B. de Abarzuza, Presidente.—E. Dato.—El Marqués de Santa Cruz.—Gabriel Maura Gamazo.—M. García Prieto.—C. Solsona.—Conde de Bernar.—Melquiades Álvarez.—El Conde de Belascoain.—Felipe Vallarino.—Tomás Montejo.—Torcuato Luca de Tena.—Carlos Cañal, Secretario.

DEBATES

Congreso de los Diputados.—Sesión del 7 de Julio de 1904.

El Sr. Moret explana una interpelación sobre la *Crisis agraria en Andalucía*, cuyo objeto es «obtener del Sr. Presidente del Consejo de Ministros aquellas declaraciones que estime oportunas, pero aquellas afirmaciones suficientemente concretas, para que las poblaciones de lo que se llama el Mediodía de España, ó sea de las ocho provincias andaluzas y las dos extremeñas, sepan á qué atenerse ante la crisis que las aflige y la situación difficilísima por que atraviesan».

Cita el ejemplo de Italia, cuya región del Mediodía se encontraba en análoga situación á la que atraviesa España: emigración hacia América de sus habitantes, escaso rendimiento de su agricultura y gravamen insostenible de la Deuda hipotecaria.

El Presidente del Consejo, Zanardelli, y el jefe de la oposición conservadora, barón Sidney Sonnino, hicieron un viaje ex profeso, el primero á la Capitanata y el segundo á Nápoles, para estudiar el problema en vivo, cuyo resultado ha sido una obra legislativa, iniciada, ya por el Gobierno, ya por el partido conservador, compleja, múltiple, pero vigorosa y sintética.

Prescindiendo de entrar en el estudio del fondo del problema, el Sr. Moret afirma que se plantea en estos términos: «una producción escasa, insuficiente; una tierra, una agricultura que no da lo bastante, ni aun para mantenerse la población; que con dificultad paga los jornales de una clase obrera que apenas puede atender á su subsistencia; una grande escasez de capital disponible para el préstamo y para la transformación de la

agricultura; y, como consecuencia de todo esto, una situación de la clase obrera especial, que no se parece á ninguna otra, que es la característica del problema agrario de Andalucía. Una clase agrícola que en realidad no existe; una masa de trabajadores que no está unida con la tierra, que no vive en ella, que la trabaja y labra accidentalmente; son nómadas, que pasan por los cortijos como las bandadas de pájaros que se recogen por la noche bajo los árboles, que no tienen ni amor á lo que nada les ofrece, que viven sin relación con el propietario, sin vínculo con la tierra, con todo lo cual al fin se engendra, si no el odio, la separación de clases, la ausencia de toda cooperación, la debilitación de los grandes factores de la producción agrícola española, el trabajo y el capital».

Este fenómeno es exclusivo de esta región; sólo en ella se encuentran grandes extensiones de suelo sin habitantes, masas de terreno completamente inculto, y grandes pueblos distantes entre sí, donde viven hacinados los obreros: la congestión en los poblados, la soledad en el campo, á diferencia de lo que sucede en Valencia, en Cataluña, en Santander, las Vascongadas y Galicia. De ahí el problema, de ahí la lucha de clases y el socialismo. Esas clases nómadas, con jornales insuficientes, son materia dispuesta para la amenaza y el conflicto cuando oyen las predicaciones anarquistas, que importarían poco, como en otras partes, si no encontraran terreno abonado.

Á pesar de entender que es el Gobierno el llamado á proponer los remedios, el Sr. Moret señala las direcciones generales y características de la solución del problema, haciendo notar que es una cuestión muy complicada, que toca á todas las fuerzas sociales, á la propiedad, á sus relaciones con el trabajo, á los contratos, al Código civil. Son aspectos de ella: la cuestión de la tierra inculta, la de las tierras destinadas á ganadería de reses bravas, la dificultad para abrir vías de comunicación (que hace casi imposible la formación de pequeños núcleos de población), el crédito agrícola.

Siendo el estado de Andalucía un estado cristalizado é inmovible, la pacificación de sus clases y el progreso de su agricultura no pueden empezar por sí solos: necesitan de un impulso que sólo el Gobierno puede dar con una serie de medidas preparadas y aplicadas simultáneamente.

Toda la agricultura europea ha sufrido una crisis profunda en los últimos veinticinco años por la apertura de las nuevas vías de comunicación, que han permitido la importación de productos de otros continentes. Pero contra esta crisis se ha reaccionado. ¿Cómo? El libro de Mr. Poxtt, *Organización de la agricultura en los diferentes países del mundo*, lo dice: los medios empleados por todos los Gobiernos de Europa para remediar esa crisis se resumen en estas palabras: «La cooperación, los medios de comunicación, el crédito agrícola.»

Contesta á la interpelación del Sr. Moret el Sr. *Presidente del Consejo de Ministros*.

Acepta la exposición del mal hecha por el Sr. Moret, pero entiende

que es preciso distinguir entre lo que puede y no puede hacer. Porque consistiendo el mal, dice, en «una deficiencia de la producción, en un estado vicioso de la producción agraria, el Gobierno, en mi sentir, no puede reemplazar, no reemplazará con provecho, yo no me decidiría á reemplazar, aquella parte del esfuerzo que tienen que hacer las clases interesadas».

El Sr. Presidente del Consejo reconoce que el Gobierno tiene el deber de hacer, y declara que está dispuesto á ello.

En cuanto á la distribución, al organismo y al régimen de la propiedad, dice que acaso se hallara decidido á determinaciones que quizás causarían extrañeza, dada la significación que se le suele atribuir; pero que para ello necesita saber que son eficaces y oportunas, y aunque la ley diese buenas formas de contrato y facilitara evoluciones de la propiedad territorial, no cree, no ya en su eficacia inmediata, pero ni siquiera pronta.

«Creo que es necesario un estado social distinto del que hay en Andalucía para que las leyes civiles y el organismo todo de nuestro régimen de propiedad se consideren como un estorbo para la enmienda que necesita toda la situación agraria de Andalucía. Yo he visto dentro de formas jurídicas idénticas realizarse la transformación sin obstáculo, en las comarcas donde la clase trabajadora se sentía impulsada á la transformación, en clase propietaria ó en una colonia, constituyendo toda una jerarquía social intermedia entre el propietario y el bracero. En primer lugar, no conozco la dificultad legal que haya para esto; y en segundo término, aunque hubiese alguna dificultad, que yo no conozco, y se allanase, es evidente que sólo por escribirse en el Código una reforma no se verificaría la evolución. Quiero decir que la urgencia de la reforma social, la urgencia de las reformas en la legislación civil no la conozco.

»Creo que es menester reformar la legislación civil; creo, sin embargo, que han de ser más las costumbres y la iniciación del movimiento en la transformación de la propiedad, del cultivo y de las relaciones entre la propiedad y el cultivador, las que han de determinar cuáles son aquellas instituciones nuevas ó aquellas reformas de las instituciones viejas que sean oportunas para coadyuvar á la evolución social de que se trata.

»La despoblación de los campos. Yo pareceré ofuscado; pero no me parece que digo cosa nueva si afirmo que considero absolutamente insoluble este problema mientras no se haya arrancado de raíz todo lo que se llama nuestra administración municipal y nuestro régimen municipal. Creo que la vida agrícola, creo que la vida de los campesinos y labradores está de tal manera ligada y es tan solidaria con el modo de vivir los Ayuntamientos y con lo que es el Concejo y el patrimonio concejil, que tengo sobre esto la idea de que mientras tengamos lo que hoy tenemos en el primer grado de la jerarquía administrativa electiva, mientras tengamos todo eso que una ley que está ahí, y que Dios mediante discutiremos en el otoño, se propone y hemós de procurar remediar, que mientras no

se haga eso es pretender un imposible que se pueblen los campos y haya amor y afición á la vida sobre la tierra.

»Es decir, que entiendo que la reforma profunda de la vida y de la administración local es un supuesto necesario para poder lograr que las instituciones de cooperación, de agregación, las de agremiación, las de seguros, las de reparto y de calamidades, la guardería y otras mil cosas que necesita la agricultura, se puedan establecer sin tropezar en los abismos de ilegalidad, de tiranía, de desenfreno de la actual organización que la corrupción actual hace incorregible.

»Habla el Sr. Moret del crédito agrícola. Indudablemente, es menester proveer; todo el mundo reconoce que es menester proveer al nacimiento ó desenvolvimiento del crédito agrícola; en muchas partes, desgraciadamente en la mayor extensión del suelo español, es nacimiento; pero también digo de esto que no es esa la primera piedra que hay que poner. La ley podrá venir y vendrá; no se perderá nada con que venga, ni siquiera con que se empiecen á organizar las instituciones; no creo que fructifiquen mientras no se haya logrado establecer en las aldeas, en los centros agrícolas conexiones, confianzas resultantes de una vida ordenada y de recíproca confianza para que arraiguen de veras y de veras se entrelacen con el pueblo trabajador esas instituciones de crédito, esos Sindicatos, esos Bancos, todos esos apoyos que necesita el crédito agrícola.

»¿Qué significa todo esto? Que yo entiendo que ese magno problema, ese abrumador problema que al Sr. Moret preocupa y de que nos ha hablado esta tarde, no se puede resolver yendo á él derechamente, como se amputa un miembro gangrenado en el cuerpo humano, sino que tiene que ser la obra extensa, en cierto modo difusa de una multitud de facilidades de cooperaciones y de influencias que han de dar por resultado el beneficio. Y en ese camino va el Gobierno.»

Expone la obra del Gobierno en esa dirección: facilitar la exportación de productos agrícolas, ley premiando el cultivo del algodón, Comisión nombrada para los ensayos del cultivo del tabaco. En los presupuestos: exceptuar de derechos de consumos el trigo y las harinas, desenvolvimiento del impuesto de alcoholes. Ley de Alcoholes para favorecer la producción vinica, proyecto de ley de exención fiscal de los transportes por tierra y por cabotaje. Además, las leyes de ferrocarriles secundarios y de caminos vecinales, enseñanza agrícola en los cuarteles, propaganda de la misma ofrecida por el Estado á los centros obreros ó Municipios que la deseen, formación de colonias ó granjas agrícolas del Estado.

En el presupuesto presentado en Mayo se favorece la importación de maquinaria agrícola; se asignan premios para los adelantos en agricultura; se abren concursos para obtener gratuitamente los tipos de especies pecuarias selectas; se crean estaciones amperográficas; se inicia la guardería rural, premios para las Fiestas del Arbol, para la protección sericícola, y se reorganizan las enseñanzas agrícolas.

En cuanto al crédito agrícola, entiende que «en España necesitamos,

antes de implantar las instituciones del crédito agrícola en esas agrupaciones ó Sindicatos, reformar el modo de ser primario de la clases agrícolas de los pueblos, porque sin eso me parece prematura cualquiera institución que por alto se quisiera imponer. Yo aseguro que si me toca hacerlo, llegaré más pronto á la ley de crédito agrícola que sea posible implantar y desarrollar en España».

Cita también, como obra del Gobierno, la ley presentada á las Cortes sobre aprovechamiento de aguas.



APLICACIÓN DE LAS LEYES.—JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de accidentes del trabajo.

Auto de 21 de Abril de 1904.—Declarando *no haber lugar* al recurso interpuesto por infracción de ley por doña Francisca Castán y Leonardo, en nombre propio y en el de sus hijos menores, contra la sentencia de la Audiencia de esta Corte, en razón á no exceder de 3.000 pesetas la cuantía de la indemnización por accidente del trabajo. (*Gaceta* de 27 de Mayo.)

1902 (1).

Auto de 6 de Mayo de 1902. (*Gaceta* del 3 de Octubre.) — Resultando que hallándose Ricardo Maldonado el día 3 de Julio del año último en un andamio volante blanqueando las bóvedas de la iglesia parroquial de San Martín de Sevilla, sufrió una caída que le produjo varias lesiones, á consecuencia de las cuales falleció el 11 del mismo mes:

Resultando que Doña Dolores Muñoz Portillo, como viuda del Maldonado, por sí y en representación de los hijos de ambos, menores de edad, acudió al Gobierno civil de aquella provincia reclamando indemnización; é instruido expediente, que fué remitido al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la mencionada capital, por el que se proce-

(1) Con el propósito de que los lectores del *Boletín* conozcan toda la publicación en materia de accidentes, y sin perjuicio de continuar insertando la que vaya apareciendo, damos á continuación las sentencias y autos dictados con anterioridad á la aparición de esta Revista, unas en extracto y otras íntegramente, según su importancia.

dió á celebrar juicio verbal, formuló aquélla, en el acto de la comparecencia á que se convocó á las partes, la solicitud de que se condenase á don Cristóbal Gil, como patrono encargado de las enunciadas obras, ó subsidiariamente á la fábrica de la precitada iglesia, representada por el Párroco D. Francisco Máximo Álvarez, á abonar á la demandante la indemnización determinada en el núm. 1.º del art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo; y propuso prueba testifical y de posiciones, refiriéndose una de las que había de absolver el demandado Gil á ser cierto que buscó y ajustó á Ricardo Maldonado en 14 reales de jornal para que fuera á trabajar en la indicada obra:

Resultando que, desestimada la demanda por el Juzgado en su sentencia, apeló la Doña Dolores, no siendo admitido el recurso de alzada, por lo que acudió en queja á la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, la cual, en auto de 2 de Diciembre próximo pasado, declaró bien denegada dicha apelación; y por otro auto de 11 del propio mes no dió lugar á la súplica del anterior:

Resultando que Doña Dolores Muñoz Portillo ha interpuesto recurso de casación, como comprendido en el núm. 1.º del art. 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en los motivos que alega, sobre la admisión del cual se han llamado los autos á la vista, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 1.725 de la citada ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín González de la Peña:

Considerando que si bien es cierto, contra el parecer que con evidente error ha prevalecido en el fallo recurrido, que se da el recurso de apelación para ante las Audiencias territoriales en los pleitos á que se refiere el art. 14 de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, aunque su primera instancia haya de sustanciarse conforme al procedimiento establecido para los juicios verbales, y que, por consiguiente, cabe el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, preciso es para ello que la misma sentencia no se halle comprendida en alguno de los casos de excepción determinados en los artículos 1.694 y 1.695 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por razón de la escasa cuantía de lo que sea objeto de litigio no se da el recurso de casación por infracción de ley en los pleitos en que el valor de lo litigado no exceda de 3.000 pesetas, según el párrafo primero del citado art. 1.694; siguiéndose de ello que el presente recurso debe rechazarse en trámite de admisión, conforme á lo determinado en el párrafo tercero del art. 1.729, porque limitándose la demanda á reclamar el abono de la indemnización determinada en el párrafo primero del art. 5.º de la citada ley, ó sea una cantidad equivalente al salario medio de dos años, resulta que aun graduada por el jornal señalado por la misma parte actora, ó sea á razón de 3 pesetas 50 céntimos, no alcanza la indemnización á las 3.000 pesetas;

No há lugar á admitir el recurso de casación interpuesto por Doña Dolores Muñoz Portillo; no se hace condena de costas por no haber parte

primera necesidad, y la explotación en que se empleen indios»; pero aun en este caso el suministro se hará dentro de ciertas condiciones (art. 35).

El art. 41, refiriéndose á las obligaciones de patronos y obreros, determina las prescripciones que debe contener el *reglamento interno* obligatorio «en todo establecimiento industrial de cualquier clase, que emplee más de diez operarios, ya sea de empresas particulares, ya del Estado ó las municipalidades y las dependencias de uno y otras, y hecha excepción de las empresas agrícolas, industriales ó comerciales en que el jefe de la misma sólo trabaje con su familia ó personas que hacen parte de ella y vivan con él, ó cuyos operarios deban considerarse como criados ó gente de la casa». En ese reglamento se especificarán las condiciones prácticas del trabajo: horas de entrada y fin de jornada, de descanso, de limpieza, de aparatos y locales, forma del salario y pago, modo de rescisión del contrato, multas, medidas de seguridad, higiene, moralidad y orden, precauciones contra accidentes, etc., etc.

El proyecto de ley señala los modos de denunciar los contratos de trabajo y las causas de la denuncia, así como las de rescisión, determinando en los arts. 52 y 53 los casos de rescisión unilateral, tanto por parte del patrono como por la del obrero.

En el art. 54 se declara que «los salarios estarán exentos de embargo hasta tres cuartas partes, y que no serán cedidos por más de dos quintas partes, con excepción de lo que se deba en virtud de ciertas obligaciones contenidas en los arts. 208, 300 á 303 y 365 del Código civil. Además estarán exentos de embargo y cesión en su totalidad las cantidades que el obrero hubiese devengado de las Cajas de socorros, auxilios ó seguros por accidentes, invalidez ó enfermedades ocasionadas por el trabajo, en conformidad con esta ley».

El título relativo á los intermediarios en el contrato de trabajo está también dividido en párrafos, en esta forma: 1.º Disposiciones preliminares, y 2.º De los Agentes intermediarios en particular (agencias privadas, centros gremiales de colocaciones y agencias gratuitas del Estado). Se trata de una reglamentación muy detallada, que no podemos resumir por falta de espacio. Sólo indicaremos que, según el art. 58, «se consideran intermediarios en el contrato de trabajo las personas que se ocupan en la contratación por cuenta ajena, ó de procurar colocación en la industria del país á los obreros ó jornaleros de todas clases. Esta colocación puede hacerse, ya procurando la mano de obra demandada por empresarios ó patronos, ya ofreciendo los servicios de los obreros y á pedido de los mismos». Se excluyen las colocaciones en el servicio doméstico y el ingreso en establecimientos de caridad ó beneficencia pública.

El título V, de los *Accidentes del trabajo*, comprende tres párrafos: 1.º, Responsabilidad civil. 2.º, De los seguros sobre accidentes; y 3.º, Del procedimiento.

La responsabilidad se determina según estas fórmulas: «Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 930 á 956, y 1.143 á 1.147 del Código ci-

vil, los cuales tendrán su aplicación en los casos que directamente rigen, ó como reglas generales de interpretación, es obligación de todo aquel que explote una industria valiéndose de obreros, jornaleros ó peones y empleados, el indemnizar á éstos por los accidentes que sufrieren en el establecimiento en las operaciones de la explotación, y, en general, por el hecho y en ocasión del trabajo que ejecuten por cuenta de la empresa, ya por hechos del propietario mismo, ya por el de sus mandatarios, representantes, gerente ó cuidadores en el ejercicio de sus funciones» (art. 89). «Responderá igualmente el empresario del daño que se causare á un obrero ó empleado en la explotación de alguna de las industrias que por su naturaleza son ocasionadas á graves enfermedades—las cuales deberán ser enumeradas por reglamento especial de la Junta Nacional del Trabajo, aprobado por el Poder Ejecutivo,—siempre que se compruebe que el daño proviene exclusivamente del trabajo ejecutado en dicha industria» (artículo 90). «El empresario sólo responderá por las sumas en que se evalúen las reparaciones determinadas por la ley, y sólo se acumularán daños y perjuicios cuando el accidente se haya producido por su culpa. En todo caso, el empresario tendrá derecho á repetir lo que hubiere pagado por indemnización del accidente de la persona cuyo hecho, falta ó negligencia hubiese sido el causante de su responsabilidad» (art. 91). El art. 92 designa las industrias, empresas ó trabajos que dan lugar á responsabilidad del patrono, y el 93 dispone que «desaparecerá la obligación de responder del accidente cuando éste ha sido causado por culpa, ó intencionalmente, por la víctima ó por una fuerza mayor extraña al trabajo, como terremotos, inundaciones, rayos ú otras semejantes».

En cuanto al seguro contra los accidentes, se contienen en el proyecto dos artículos importantes; por uno de ellos (el 104) se autoriza al empresario á sustituir las obligaciones de la ley «por un seguro constituido á su costa en favor de los obreros ó empleados de que se trata, contra los accidentes y riesgos..... parcial ó totalmente, en una compañía de seguros reconocida, y siempre á condición de que la suma que el damnificado reciba no sea inferior á la indemnización que corresponda de acuerdo con este título»; por el otro (el 107), los empresarios pueden «establecer Cajas comunes de previsión, con el objeto de asegurarse contra los riesgos de accidentes y asumir en común, sustituyéndose á las compañías ó á las Cajas de seguros que se estableciesen bajo cualquier denominación, el servicio de las rentas, así como la constitución y gestión de los capitales requeridos para dichos servicios». En el mismo título que trata del seguro, se crea una «Comisión técnica especial de accidentes» (art. 112).

En el párrafo relativo al *procedimiento* se determina la asistencia médica en caso de accidentes, el aviso al inspector de éste, la intervención del inspector y de la comisión técnica, así como la jurisdicción competente en caso de litigio y los trámites de éste.

En el título VI se contienen disposiciones sobre: 1.º, la jornada de trabajo; 2.º, los días festivos; y 3.º, el descanso hebdomadario.

de instrucción, progreso industrial y auxilio de obreros; y 4.º, Orden público y penalidad. En el art. 353 se afirma el derecho de todo habitante de la República á ejercer el que tiene para trabajar y ejercer su industria «por medio de la asociación de los individuos, gremios de obreros ó de empresas de ocupación semejante»; en los artículos siguientes se regula el ejercicio especial de esta forma del derecho de asociación. Las sociedades obreras ó patronales, entre otras cosas, gozarán del fuero especial de conciliación y arbitraje que la ley crea para todas las cuestiones, conflictos ó diferencias que se suscitaren con motivo de la aplicación de sus convenios, y podrán celebrar contratos colectivos de trabajo (art. 393.)

Las autoridades administrativas, á que la ley se refiere en el Título XIII, son: 1.º La Junta Nacional del Trabajo (que la ley crea). 2.º Los inspectores.

El último título trata de los tribunales de conciliación y arbitraje. Según el art. 438, «todos los conflictos, cuestiones ó diferencias que se susciten entre obreros y patronos, que no sean de empresas ó establecimientos directamente regidos por el Estado... y que no correspondan por su naturaleza á la jurisdicción ordinaria, ó que no tengan en esta ley determinada una autoridad y un procedimiento especial, se resolverán por árbitros en el modo y forma que se establece en el presente título».

La ley indica, en primer término, como medio de evitar los conflictos obreros, la intervención del inspector; de no bastar ésta, y de no producirse el acuerdo por otros medios, señala aquélla el recurso ante los Consejos de conciliación, compuestos de un representante obrero, otro patrono y un tercero designado por ambos, y que será el presidente; este Consejo actuará según un procedimiento que en la misma ley se regula.

En el párrafo tercero de este título se crea una «Corte central de arbitraje», constituida por tres miembros: el Presidente, que lo será el de la Cámara Federal de Apelaciones de la capital, y dos vocales, nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna de los Comités ó asociaciones obreras y patronales de la capital. En el art. 453 se determina la jurisdicción del tribunal de arbitraje, y en el 456 el procedimiento. El párrafo cuarto está destinado á regular la forma y ejecución de los fallos del tribunal, los cuales serán válidos por un término de tres años; disponiendo el art. 460 las medidas que el tribunal puede tomar «con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fallos, órdenes, instrucciones ó resoluciones»; conteniendo el 459 la facultad concedida al tribunal para establecer «en el mismo fallo ó posteriormente, á petición de partes, lo que constituye una violación de la ley, y la pena en que incurrirá la parte contraventora», según una escala que se determina. Por último, el art. 462 señala la pena en que incurrirán el obrero ó patrono, sociedad ó agrupación que «antes de transcurrido el plazo durante el cual pueda llevarse un asunto ante la Corte de arbitraje, ó mientras ésta se ocupa del que le fuere sometido, realicen actos que constituyan huelgas, *boycott* ó violencias, ó interrumpen ó suspendan sus trabajos, sus instigadores y cooperadores».

BÉLGICA

Descanso dominical.

En la Cámara de los Representantes de Bélgica se presentaron en 26 de Noviembre de 1903 dos proposiciones de ley, relativas al descanso dominical la una, y al descanso semanal la otra.

Tendiendo ambas á asegurar un día de descanso semanal al obrero, y coincidiendo en la necesidad de fijar el domingo para tal objeto, se ha nombrado una Comisión que viniera á englobar ambas proposiciones en una nueva.

Esto es lo que se propone la presentada á la Cámara en 22 de Abril último, á la que se ha dado el título de *Ley prohibiendo hacer trabajar en domingo*, cuyo articulado traducimos á continuación:

Artículo 1.º Se prohíbe á todo jefe de empresa hacer trabajar más de seis días por semana á otras personas que los miembros de su familia que vivan con él, y á sus criados ó gentes de la casa.

El día de descanso semanal es el domingo.

Art. 2.º Esta prohibición no se aplica á los trabajos urgentes exigidos por un caso de fuerza mayor ó de necesidad, que salga de las previsiones normales de la empresa, si el jefe de la misma informa dentro de las veinticuatro horas al inspector del trabajo ó al burgomaestre.

Art. 3.º Las condiciones del descanso semanal pueden ser reguladas en otra forma por Decreto real:

1.º Para las empresas que, sea por su naturaleza, sea por motivos de utilidad pública, requieran un trabajo parcial ó continuo durante el domingo.

2.º Si circunstancias locales ó de otro género lo exigen.

Para las empresas sometidas al régimen de la ley de 15 de Junio de 1896, el reglamento de taller indicará las condiciones de este descanso.

Art. 4.º Los Decretos reales rigen: a) Por vía de medida general, referente á cada género de trabajo, para el que está justificada una excepción permanente; b) Por vía de medida particular, relativa á cada género de trabajo, para el que es pedida por el interesado una excepción temporal.

Art. 5.º En el primer caso, el Rey toma consejo:

1.º De las Secciones competentes de los Consejos de la Industria y del Trabajo.

2.º De las Diputaciones permanentes de los Consejos provinciales.

3.º Del Consejo superior de Higiene pública.

4.º Del Consejo superior del Trabajo.

En el segundo caso toma consejo de la Diputación permanente.

Cada vez que se solicite una excepción por razón de circunstancias locales, la Diputación permanente oída toma consejo del Consejo comunal.

Cuando el interesado lo reclame, serán oídos los grupos profesionales de que forma parte.

Estos colegios darán su opinión á los dos meses de haberseles pedido, sin lo cual se prescindirá de ella.

El Gobierno puede en todo tiempo, sea de oficio, sea á petición de uno de los colegios cuya opinión se pide, provocar una nueva consulta de los colegios interesados y retirar ó modificar la autorización acordada.

Art. 6.º Los Delegados del Gobierno por la Inspección del trabajo vigilan la ejecución de las precedentes disposiciones. A este efecto, tienen entrada libre donde quiera que se ejecute un trabajo sometido al régimen de la presente ley.

Art. 7.º Los Jefes de empresa ó sus encargados que hayan faltado á las prescripciones de la presente ley y de los decretos relativos á su ejecución, serán castigados:

Con multa de 26 á 100 francos, si el número de las personas empleadas, faltando á la ley ó á los decretos, no pasa de diez.

Con multa de 101 á 1.000 francos, si el número de esas personas no pasa de 100.

Con multa de 1.001 á 5.000 francos, si exceden.

Art. 8.º Habrá reincidencia punible cuando, en un espacio de cinco años, á contar de la primera condena, se pruebe una nueva infracción á persona ya condenada por faltar á la presente ley.

Art. 9.º Se castigarán con multa de 1 á 25 francos al padre, la madre ó tutor que hayan hecho ó dejado trabajar á su hijo ó pupilo menor, contrariando las prescripciones de esta ley.

Art. 10. El art. 85 del Código penal será aplicable á las infracciones prescritas por el art. 7.

Art. 11. La presente ley estará en vigor un año después de su promulgación.

Cada tres años, el Gobierno dará cuenta á las Cámaras de la ejecución y efectos de la ley.

ALEMANIA

Primer Congreso para la protección del trabajo á domicilio (1).

En los días 7, 8 y 9 de Marzo del corriente año, se celebró en Berlín el primer Congreso para la protección general de los obreros á domicilio.

La orden del día de este Congreso comprendía los siguientes temas:

1.º Situación social de los obreros y necesidad de protegerlos legalmente.

2.º Peligros que ofrece para los consumidores la industria á domicilio.

(1) Se ha hecho este extracto según los datos publicados por el *Bulletin de l'Office du travail* de París (número de Mayo último).

Estudiados estos puntos y discutidas las Memorias que se presentaron acerca de los mismos, el Congreso adoptó la resolución siguiente, á propuesta de una Comisión especial:

«En el sistema actual de la producción, la industria á domicilio es una forma de explotación que, debido á lo escaso de los salarios y á las muchas horas de trabajo que supone, tiene para los obreros y obreras los inconvenientes más graves, lo mismo desde el punto de vista económico que desde el punto de vista higiénico, y permite á los patronos eludir las leyes relativas á la protección y al seguro obreros. En razón de las malas condiciones de los locales donde se trabaja, constituye esta industria un foco de enfermedades infecciosas lo mismo para los productores que para los consumidores.

Ante este peligro general, el legislador tiene el deber de prohibir el trabajo á domicilio en las industrias especialmente peligrosas, y el de mejorar las condiciones económicas de los obreros y obreras que trabajan en sus casas, protegiéndolos, al mismo tiempo que al público, de los peligros para la salud que ofrece este género de explotación, con objeto de ir limitando esta última hasta que desaparezca por completo.

El Congreso reclama la elaboración inmediata de una ley protectora de los obreros á domicilio, cuyas bases deberían ser las siguientes:

Primera. Fijación de tarifas de salarios aplicables á la rama de la industria de que se trata, durante un período determinado, á propuesta de los obreros ó de sus organizaciones sindicales, por los consejos de *prud-hommes* erigidos en comités de conciliación. Allí donde no existan estos Consejos, se instituirán Comisiones especiales de obreros y patronos, presididas por un Delegado de la Inspección del Trabajo. Las tarifas de salarios no podrán ser inferiores á las existentes en las fábricas y talleres, y tendrán carácter obligatorio.

Segunda. Publicación de prescripciones rigurosas acerca del arreglo y estado material de los locales donde se trabaja á domicilio con objeto de lograr que aquéllos sean claros, secos, fáciles de calentar y de airear, y que presenten también una capacidad mínima de aire de 15 centímetros cúbicos por persona empleada. Los locales no deberán servir de alcoba ni de cocina. Se prohibirá el uso para talleres de locales situados inmediatamente debajo de los tejados ó en cuevas.

Tercera. Obligación por parte de todo industrial ú obrero á domicilio, que desee emplear locales de la naturaleza indicada, de participarlo á las autoridades, acompañando un estado descriptivo de los mismos. Las autoridades expedirán en el término de tres días, por duplicado y libre de gastos, un documento que atestigüe la declaración, y que dé fe de que los locales se hallan en el estado que prescribe la ley. En este certificado constarán las dimensiones cúbicas del local y el número de personas que podrán trabajar en él.

Cuarta. Prohibición del trabajo á domicilio en habitaciones ó talleres donde haya personas atacadas de enfermedades contagiosas.

Quinta. Desinfección y, si es preciso, destrucción, de los materiales y mercancías que á pesar de esta prohibición se conserven ó se elaboren en habitaciones ó talleres donde haya personas atacadas de enfermedades infecciosas. El coste de las operaciones de desinfección lo abonará el patrono para quien se trabajen los materiales ó mercancías.

Sexta. Los locales donde se verifique el trabajo están sujetos á la Inspección, cuyas atribuciones se delegarán en agentes especiales de uno ú otro sexo, con plenos poderes y, sobre todo, reclutados en proporción suficiente entre los obreros y obreras sindicados.

Séptima. Obligación por parte de los que empleen obreros de llevar una lista exacta de las personas á quienes den trabajo, con indicación de sus señas. Tendrán el deber de modificar esta lista cuando las circunstancias lo pidan, y de presentarla siempre que lo exijan los agentes de la Inspección.

Octava. Adopción de una marca que distinga las mercancías elaboradas, aunque sea parcialmente, por la industria á domicilio. Esta marca no podrá desaparecer sino cuando la mercancía llegue á manos del último comprador.

Novena. Extensión á toda industria á domicilio de las leyes sobre seguros contra las enfermedades, vejez, invalidez y accidentes; y, además, de las disposiciones del *Gewerbeordnung*, relativas á la duración del trabajo, al trabajo nocturno, al descanso dominical, á la protección de las mujeres que han dado á luz, al trabajo de los niños y á los reglamentos de los talleres.

Décima. Sujeción de los obreros á domicilio y de los industriales que ejerzan en sus casas á la jurisdicción de los Consejos de *prud'hommes*, para las diferencias que ocurran entre ellos y los patronos (ó comerciantes) acerca de las condiciones del trabajo.

Undécima. Empleo de libros de cuentas, en los que se mencionen la naturaleza y extensión del trabajo, así como la cuantía del salario al encargar la labor.

Duodécima. Prohibición de hacer que los obreros y obreras se lleven trabajo para hacerlo en sus casas.

Los trabajos del Imperio, de los diversos Estados y de los municipios, no se adjudicarán más que á los contratistas que los ejecuten en explotaciones de su propiedad (con exclusión de subarrendatarios) y que observen las condiciones de salarios y de trabajo fijadas, ya sea por los convenios de tarifas, ya por organizaciones profesionales obreras, ya por los comités establecidos en el art. 1.º Los contratistas que falten á las presentes disposiciones quedarán excluidos de los mercados de suministros.

Décimatercera. Fijación de penas eficaces para las infracciones á la ley, cuya inobservancia compromete, en primer término, la responsabilidad de los contratistas.

En vista del peligro que ofrece la industria á domicilio para todos los

Estados civilizados, el Congreso invita al Gobierno alemán á tomar la iniciativa de conferencias internacionales.»

Al mismo tiempo que el Congreso, hubo en Berlín, en la época indicada, una exposición de productos del trabajo á domicilio que permitía apreciar muy bien las condiciones en que se elaboraran, y especialmente el grado de depreciación de los salarios y la forma de la división del trabajo.

INGLATERRA

Congreso de la Unión Cooperativa de la Gran Bretaña.

El 23 de Mayo último se celebró en Londres, con asistencia de 1.500 delegados, el 36.º Congreso de la Unión Cooperativa. Los discursos pronunciados en la sesión inaugural pusieron de manifiesto los grandes progresos logrados en Inglaterra por la cooperación. Hoy día los negocios realizados anualmente por el conjunto de asociaciones que constituyen la Unión representan la cantidad de 2.230.406.000 francos. En este Congreso se votaron varias proposiciones. La primera, favorable á la conservación y defensa del libre cambio. La segunda, enderezada á encomiar las ventajas de la paz universal y expresar la satisfacción experimentada ante el convenio anglo-francés de Arbitraje.

El Congreso votó, además, las conclusiones siguientes:

- 1.ª Invitar á las Sociedades á reformar sus estatutos en el sentido de prohibir que se retiren inmediatamente acciones y depósitos.
- 2.ª Expresar la necesidad de una amortización anual de los bienes é inmuebles de las Asociaciones.
- 3.ª Crear una reserva suficiente para hacer frente á toda clase de eventualidades.

En punto á educación se adoptaron las conclusiones que á continuación se expresan:

- 1.ª Las Sociedades deben entregar el 2 ¹/₂ por 100 de sus beneficios para la educación cooperativa. Estos fondos los administrará una Comisión especial.
- 2.ª Las Sociedades deberán tener una biblioteca especial cooperativa.
- 3.ª La Liga Cooperativa de mujeres deberá organizar cursos infantiles sobre la cooperación.
- 4.ª Se otorgarán pensiones á los alumnos de mayor mérito para que estudien en escuelas secundarias y profesionales
- 5.ª Se darán conferencias y conciertos durante el invierno.
- 6.ª Se mantendrán relaciones con las autoridades escolares.
- 7.ª y 8.ª Se establecerán clases con objeto de preparar gerentes y administradores de Sociedades.

El 37.º Congreso se celebrará en Paisley el año próximo

FRANCIA

Congreso de los Sindicatos agrícolas.

Los efectos de la ley sobre Sindicatos, de 1884, son patentes en Francia. Existen hoy más de 2.500 Sindicatos agrícolas con 600.000 asociados, cuya acción beneficiosa se extiende á un total de más de 3 millones de personas.

En este Congreso, celebrado en Arras recientemente, se ha puesto de manifiesto la gran actividad económica provocada por dicha ley.

Entre las cuestiones que han sido objeto de debate en esta Asamblea, figuran como principales:

1.ª La de los seguros agrícolas contra la mortalidad de los ganados, contra el incendio y contra los accidentes, seguros hechos en pequeñas Sociedades mutualistas, creadas á favor de la ley de 4 de Julio de 1900, sin tener que apelar á grandes Compañías aseguradoras.

2.ª La del Crédito rural. Las Cajas rurales se van desarrollando en Francia. Existen ya cerca de 1.000 Sociedades locales de Crédito agrícola mutuo y 47 Cajas regionales, 42 de las cuales han recibido del Estado anticipos que llegan á 8 millones.

3.ª La venta de los productos agrícolas, organización de las lecherías, molinos y panaderías cooperativas.

4.ª Consumo del azúcar en Francia, papel de los Sindicatos en la compra de abonos y empleo del alcohol industrial.

5.ª Función social y moral de los Sindicatos. Protección de la pequeña propiedad y del patrimonio familiar contra la disgregación.

Se ha insistido también sobre la necesidad de fomentar el carácter mixto de los Sindicatos, es decir, de su composición de patronos y obreros, para disipar los antagonismos y hacer á todos miembros de una gran familia.

En cuanto á la cuestión del retiro obrero obligatorio, no ha habido acuerdo.

Á propuesta de M. Rémy Sagot, Director de la Caja de Seguros mutuos contra los accidentes de los agricultores de Francia, se aprobó la siguiente conclusión:

Que si el principio del «riesgo profesional» llega á ser aplicado á la agricultura, esta aplicación sea objeto de una ley especial y completa, sin ninguna referencia á la ley de 9 de Abril de 1898.

Que para la elaboración de esta ley se procuren los legisladores todo género de datos útiles de los interesados, y, particularmente, que oigan á los delegados de los Sindicatos agrícolas, cuya cualidad de Sindicatos mixtos los constituye en defensores naturales de los intereses de patronos y obreros.

Invita además á los Sindicatos agrícolas á apoyar cerca de sus miembros á toda Sociedad de Seguros contra los accidentes del trabajo agrícola, verdaderamente mutualista y corporativa.

Congreso Mutualista de Nantes.

A propuesta de M. Mabillean, Presidente de la Federación de la Mutualidad francesa, el Congreso de Nantes, recientemente celebrado, aprobó la siguiente resolución:

«El Congreso, convencido de que la mutualidad sostenida por diferentes apoyos sociales y fomentada por los Poderes públicos es el mejor medio de dar realidad á todas las instituciones sociales de previsión; pero interesado en ver constituir pensiones suficientes en favor de todos los trabajadores, sin excepción, no se cree con derecho á rechazar el auxilio esencial de la ley en esta empresa, siempre que el establecimiento de un sistema obligatorio respete en absoluto la autonomía y la variedad de las obras mutualistas, y que el acceso á ellas, siempre preferibles, tanto para el interés como para la dignidad de los trabajadores, quede abierto á todos los asegurados por el reconocimiento de la libertad de los medios y de la equivalencia de los servicios.»

El Congreso vota por que los retiros obreros se organicen por la mutualidad con el auxilio y bajo la inspección del Estado, ó, por lo menos, porque el Estado organice este servicio sobre las bases y con el concurso de las Sociedades de Socorros mutuos.

Congreso Nacional de las Universidades populares de Francia.

Se ha celebrado el primero en París en los días 22 y 23 de Mayo último con representaciones de tres Federaciones regionales (París, Lyon y Charente) y de 69 Universidades regionales.

Las Universidades populares francesas vienen atravesando una crisis laboriosa. El Congreso se proponía conocer sus causas, y así se precisa en la circular número 2 de la Comisión organizadora, que dice: «El fin del Congreso es estudiar, en vista de la experiencia adquirida, los mejores medios de desenvolver por las Universidades populares la instrucción popular é investigar los procedimientos más eficaces educativos »mediante conferencias, cursos, lecciones y fiestas.

»Habrà de examinar también si no sería de interés para las Universidades populares y las Federaciones regionales coordinar sus esfuerzos »para la constitución de una Federación Nacional, sin atentar, en modo alguno, contra la autonomía de las diversas organizaciones.»

Las cuestiones á discutir se agruparon en los cinco temas siguientes:

- 1.º Organización general: estatutos, medios económicos, ordinarios y extraordinarios.
- 2.º Relaciones con los organismos obreros: sindicatos, cooperativas, grupos políticos, patronatos y mutualidades.
- 3.º Enseñanza.
- 4.º Consultas médicas y jurídicas: fiestas y diversiones.
- 5.º Federaciones departamentales y regionales: relaciones con las Uni-

versidades populares vecinas. Organización, si há lugar, de la Federación Nacional.

No siendo el Congreso un Congreso de acción, sino meramente de estudio, sobre los anteriores temas no ha formulado conclusiones, limitándose á un cambio de ideas y á una exposición de datos. El Congreso próximo se celebrará en Abril de 1905.

BIBLIOGRAFÍA

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Noguères (H.). *Étude sur la situation des gens de mer victimes des risques de leur profession.* Un folleto in 8.º—París, Giard et Brière, 1904.

Poels (Dr.) et Warnotte (D.). *Législation comparée des Accidents du Travail au point de vue médicale.* Un folleto en 4.º—Bruxelles, Maison Severeyns, 1904.

ANARQUISMO

Chio (P.). *L'anarchisme aux Etats-Unis.* Un vol. en 8.º—París, Colin, 1904.

Malatesta (Enrico). *La Anarquía.* Versión castellana del Dr. Glay. Folleto en 8.º—Madrid, F. Marqués, 1904.

CONTRATO DE TRABAJO

Bureau (Paul). *El Contrato colectivo del trabajo.* Traducción y prólogo de José Jorro. Un vol. en 4.º, de 358 páginas. — Madrid, D. Jorro, 1904. 4 pesetas.

Chatelain (E.). *El Contrato del trabajo.* Estudio crítico de derecho económico. Traducción y

prólogo de A. Posada. Un vol. en 4.º—Madrid, *Revista de Legislación*, 1904. 107 págs., 2 ptas.

Garriguet (L.). *Le Contrat du travail.* 2.º édition. Un folleto.—París, Blond, 1904. 0,60 frs.

CUESTIONES AGRARIAS

Brú del Hierro (Carlos María). *Legislación comparada sobre crédito agrícola.* Bases más económicas y eficaces para su fomento en España. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Un vol. en 4.º—Madrid, 1904.

Eza (Vizconde de). *La Cooperación agrícola.* Un folleto en 4.º—Madrid, imp. del Asilo de Huérfanos, 1904. 2 pesetas.

Moret (Segismundo). *El Problema social agrario en España.* Primera conferencia sobre el referido tema, dada en el Ateneo de Madrid el 21 de Mayo de 1904. (Publicación de la Cámara Agrícola de Madrid y Asociación de Agricultores de España.) Un folleto en 4.º—Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1904.

Sánchez Pastor (E.). *La Cues-*

tión agraria en el Mediodía de España. Un folleto en 4.º — Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1904. 1 y 1,25 pesetas.

ECONOMÍA POLÍTICA Y SOCIAL. — ESTADÍSTICA

Crick (Daniel). *Le procès du libre-échange en Angleterre.* Un vol. de 297 págs. — Paris, Genthner, 1904. 2 francos.

Dawson (W. H.), Editor. *Protection in various countries.* The United States, by A. Maurice Low. Canada and Australasia, by C. H. Chomby. Germany, by W. H. Dawson. 3 vols. — London, P. S. King, 1904. 3 y 1/2 chelines cada uno.

Delgado (Eleuterio). *Los Cambios.* Un folleto en 8.º — Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1904. 1 peseta y 1,25.

Ely (R. T.) y **Wicker** (G. R.). *Elementary principles of Economics.* London, The Macmillan Co, 1904. 4 y 1/2 chelines.

Garriguet (L.). *Capital et capitalisme.* Un folleto. — Paris, Blond, 1904. 0,60 frs.

Gascón Marín (José). *Municipalización de Servicios públicos.* Un vol. en 8.º de la Biblioteca de Derecho y Ciencias Sociales. — Madrid, V. Suárez, 1904.

Giroud (Gabriel). *Population et subsistences* (Essai d'arithmétique économique). Un vol. Schleicher et Cie. — Paris, 1904.

Guiguelmo (J.). *El problema del cambio internacional.* Un folleto

en 4.º — Madrid, A. Alvarez, 1904. 71 págs., 1 peseta.

Landry (Adolphe). *L'intérêt du capital.* Un vol. in 8.º — Paris, Giard et Brière, 1904. 7 francos.

Lestelle (Louis). *Etude sur le Familistère de Guise et son fondateur.* Un vol. in 8.º — Paris, Rousseau, 1904. 150 páginas.

Mollinedo (M.). *La solución del problema de los cambios y la moneda universal.* Un folleto en 8.º Madrid, Valero Díaz, 1904. 0,25 pesetas.

Renouard (Pierre). *Saint Pierre, Fourier et Charles Fourier.* Un vol. in 12.º — Paris, Rousseau, 1904. 187 páginas.

Schmoller (Gustave). *Grundriss der Allgemeinen Volkswirtschaftslehre.* Un vol. gr. in 8.º — Leipsig, Dunker et Humblot, 1904. 719 páginas.

Tammeo (G.). *La Statistica.* 2 volúmenes en 4.º — Roux, Frassati e C.ª, Torino, 1896.

Tarbouriech (Ern.). *Essai sur la propriété.* Un vol. in 12.º — Paris, Giard et Brière, 1904. 339 págs.

Unwin (G.). *Industrial organization in the sixteenth and seventeenth centuries.* Un vol. — Oxford, Clarendon Press, 1904. 277 págs., 7 y 1/2 chelines.

HIGIENE

Salcedo Ginestal (E.). *Estudios elementales de higiene industrial.* Directorio de los patronos en la higienización de las industrias. 2.ª edición. Un vol. en 8.º — Ma-

drid, R. Rojas, 1904. 287 págs., 3 y 3,50 pesetas.

HUEL GAS

Vermaut (Robert). *Les grèves des chemins de fer en Hollande en 1903*. Un vol. en 8.º — Groningen, P. Noordhoff, 1904. 2,80 frs.

LEGISLACIÓN

Fernández de Castro (Rafael). *Legislación de España*. Trabajo de mujeres y niños en establecimientos industriales y mercantiles. Un vol. en 8.º — Madrid, L. Martínez, 1904.

Gascón y Marín (José). *Estudios Sociales*. Los proyectos de ley sobre huelgas y pago de salarios. Las agencias de colocación en Francia. Un folleto en 4.º — Madrid, imp de la *Revista de Legislación*, 1904.

Losson (L.). *Saisie-arrest des gages, salaires et petits traitements*. Loi du 12 janvier 1895. Critique et réformes. Un folleto en 8.º — Nancy, 1904.

Mesnard (E.) et **Lenoury** (C.). *Commentaire des lois sur la protection du travail industriel, au courant de la jurisprudence la plus récente* (lois des 2 nov. 92, 12 juin 93, 30 mars 900, 29 déc. 900, 11 juillet 903). Un vol. en 8.º — Paris, Colin, 1904.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO

Sebastiani (Vicomte Horace). *La question du repos hebdomadaire dans l'industrie*. Un vol. en 8.º — Paris, A. Rousseau, 1904.

Vinec (E.). *La réduction des heures de travail et la journée de huit heures*. Un folleto en 8.º — Bruxelles, Lamertin, 1904. 1 fr.

RETIROS

Barrau (H.). *Les Caisses de secours et de retraites des ouvriers mineurs*. Resultats de la loi du 29 juin 1894. Un vol. en 8.º — Paris, A. Rousseau, 1904. 288 págs.

SEGUROS

A. A. A. *All about assurance*. Reprinted from The Statist, with additions. Un vol., 215 págs. — London, The Statist, 1904. 2 1/2 chelines.

SINDICATOS

Contenson (Ludovic de). *Syndicats, mutualités, retraites*. Un vol. in 12.º — Paris, Perrin, 1904. 310 págs.

SOCIALISMO

Belfort Bax (E.) and **Hiam Levy** (I.). *Socialism and individualism*. Un vol. — London, 2 chelines. 155 páginas.

Menger (Anton). *L'Etat Socialiste*, traduit par Edgard Milhaud. Un vol. en 8.º — Paris, Georges Bellais, 1904. 3,50 francos.

Posada (Adolfo). *Socialismo y reforma social*. Un vol. en 8.º — Madrid, R. Fe, 1904. 3 pesetas.

SOCIOLOGÍA

Brunetière (F.). *L'action sociale du Christianisme*. Un folleto. — Besançon, 1904.

Durkheim. *L'Année sociologique.*

Septième année. — Paris, F. Alcan. 12,50 francos.

Giddings. *A Theory of Social causation.*

Giner de los Ríos (F.). *Filosofía y Sociología.* Un vol. en 8.º de la Biblioteca Sociológica Internacional. Henrich y C^{ia}. — Barcelona, 1904.

De Greef. *Sociologie économique.* París, F. Alcan. 3,75 francos.

Lanessan (J. L. de). *La Concurrency sociale et les devoirs sociaux.* Un vol. en 8.º—París, Alcan, 1904. 6 francos.

Novicow (J.). *Conciencia y voluntad sociales.* Traducción de José González Alonso. Un vol. en 4.º, de 403 páginas. *La España Moderna.* — Madrid. 6 pesetas.

Ruiz y Benítez de Lugo (R.). *Estudio sociológico y económico de las islas Canarias.* Un folleto. — Madrid, A. Alonso, 1904. 2 pesetas.

Worms. *Annales del Institut international de Sociologie* (vol. X). París, Giard et Brière. 8 francos.

Worms. *Philosophie des sciences sociales. II, Méthode des sciences sociales.*—París, Giard et Brière. 4 francos.

TRIBUNALES DEL TRABAJO

Turati (Filippo). *I Tribunali del lavoro* (Relazione al Consiglio Superiore del Lavoro). Un vol.—Roma, Bertero e C., 1904.

VARIOS

Anónimo. *Die Wohlfahrts. Einrichtungen der Arbeitgeber zugunsten ihrer Angestellten und arbeiter in Osterreich.* Publicación del Ministerio de Comercio. Dirección del Ministerio de Estadística. Un vol. en 4.º—Viena, Hölder, 1904. 414 págs.

Annuaire Almanach de l'Action Populaire. Guide social. Un vol. in 8.º, ilustré, 420 págs. — París, 1904. 1,50 frs.

Bradshaw (F.) and **Emanuel** (Ch.). *Alien immigration. Should restrictions be imposed?* Un vol. de 216 págs. de la Pro and Con Series. — London, Isbister, 1904. 3 1/2 chelines.

Budin, Gide, Monod, Paulet, Robin, Siegfried, Brouardel (Préface de Léon Bourgeois). *Les Applications sociales de la solidarité.* Leçons professées à l'Ecole des Hautes Etudes Sociales. Un vol. en 4.º de la Biblioteca générale des Sciences Sociales. — París, 1904.

Commission industrielle Mosely (traduit par Maurice Alfassa). *Des conditions de la vie économique et sociale de l'ouvrier aux Etats-Unis.* Un vol. de XXIV-462 páginas. — París, Giard et Brière, 1904. 12 francos.

Fernández Jiménez. *El problema obrero y los partidos españoles.* Prólogo de E. Dato. 1904.

Higgs (Mary). *How to deal with the unemployed.* Un vol. de 202 páginas.—London, Brown, 1904. 2 chelines.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.